



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en
los Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel
Portillo – Región Ucayali 2021

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. Rosa Fiorella Macedo Segura

Bach. Lluri Paquita Reguera Valles

ASESOR:

Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Penal

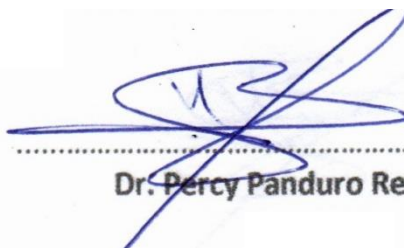
UCAYALI – PERÚ

2021

JURADO EVALUADOR




.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente



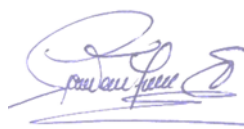
.....
Dr. Percy Panduro Rengifo

Secretario



.....
Mg. Rosita Karina Vargas Cristanchi

Vocal



.....
Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra
Docente Asesora

DEDICATORIA

A DIOS por darme la sabiduría, fuerza que me permitieron seguir a delante en mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos ya que sus conocimientos impartidos en las aulas de una manera desinteresada, han servido de mucho para mi formación profesional.

Las autoras.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Rosa Fiorella Macedo Segura identificado con DNI N° 43116998 y Lluri Paquita Reguera Valles con DNI N° 00100204, Bachilleres de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, con la tesis titulada: “La legítima defensa en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de las suscritas.
2. En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plago total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, diciembre 2021.

Rosa Fiorella Macedo Segura
DNI:45794034

Lluri Paquita Reguera Valles
DNI: 700100204

Resumen

La presente investigación titulada “La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de investigación Preparatoria de Coronel Portillo 2021, teniendo como objetivo determinar en qué medida la legítima defensa se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, siendo la hipótesis general: La legítima defensa se relaciona directamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021, el estudio es de tipo no experimental descriptivo, diseño correlacional, con una población y muestra de 35 jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo. Se logró determinar que existe relación entre la legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021. De igual manera se determinó que la variable legítima de defensa, se observa que el 40% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.71% nunca, 20% casi siempre, y el 14.29% siempre. Y en variable detención en flagrancia delictiva; se observa que el 31.43% de encuestados refieren casi nunca; seguido del 28.57% casi siempre, 12.86% nunca, y el 17.14% siempre.

La conclusión general se llegó a determinar que existe relación significativa entre la legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, con un valor de $r = 0.823$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Palabra clave: legítima defensa, detención en fragancia delictiva.

Abstract

The present investigation entitled “Legitimate defense and arrest in flagrante delicto in the Investigation Courts Preparatory of Coronel Portillo 2021, aiming to determine to what extent the legitimate defense is related to the arrest in flagrante delicto in the Preparatory Investigation Courts of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, being the general hypothesis: Self-defense is directly related to the arrest in flagrante delicto in the Preparatory Investigation Courts of Coronel Portillo - Ucayali Region - 2021, the study is of a descriptive non-experimental type, correlational design , with a population and sample of 35 judges from the Coronel Portillo Preparatory Investigation Courts. It was possible to determine that there is a relationship between the legitimate defense and the detention in flagrante delicto in the Preparatory Investigation Courts of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021. Similarly, it was determined that the legitimate defense variable, it is observed that 40% of respondents they almost never refer, followed by 25.71% never, 20% almost always, and 14.29% always. And in variable detention in flagrante delicto; It is observed that 31.43% of respondents almost never refer; followed by 28.57% almost always, 12.86% never, and 17.14% always.

The general conclusion was reached to determine that there is a significant relationship between the legitimate defense and the arrest in flagrante delicto in the Preparatory Investigation Courts of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, with a value of $r = 0.823$ estimated by the Pearson correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

Keyword: self-defense, criminal fragrance arrest.

índice

Portada	i
Página de Jurado	ii
Dedicatoría	iii
Agradecimiento	iv
Constancia de originalidad	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indice	viii
Indice de tablas y figuras	ix
Introducción	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Formulación de Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitacion del estudio	5
1.6. Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes del problema	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.3. Definición de término básico.	28
2.4. Formulacion de hipotesis (si corresponde).....	32
2.5. Variables.....	33
2.5.1. Definicion conceptual de la variable	33
2.5.2. Definicion operacional de la variable	34
2.5.3. Operacionalizacion de la variable	35
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	37
3.1. Diseño de la investigación	37
3.2. Población y muestra.....	37
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	40

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	41
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1. Presentación de resultados.....	42
4.2. Discusión	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	64
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	65
Anexo 02: Instrumento de aplicación	66
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	68
Anexo 04: Base de datos	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 dimensión defensa de la vida.....	42
Tabla 2 dimensión defensa de los bienes personales.....	43
Tabla 3 dimensión defensa del honor.....	44
Tabla 4 variable legítima defensa	45
Tabla 5 dimensión flagrancia clásica	46
Tabla 6 dimensión cuasi flagrancia.....	47
Tabla 7 dimensión flagrancia presunta.....	48
Tabla 8 variable detención en flagrancia delictiva.....	49
Tabla 9 Correlación Pearson hipótesis general.....	51
Tabla 10 Correlación Pearson defensa de la vida y detención en flagrancia delictiva	52
Tabla 11 Correlación Pearson defensa de los bienes personales y detención en flagrancia delictiva.....	53
Tabla 12 Correlación Pearson defensa del honor y detención en flagrancia delictiva	54

Índice de Figuras

Figura 1 dimensión defensa de la vida.....	43
Figura 2 dimensión defensa de los bienes personales.....	44
Figura 3 dimensión defensa del honor.....	45
Figura variable legítima defensa	46
Figura 5 dimensión flagrancia clásica	47
Figura 6 dimensión cuasi flagrancia.....	48
Figura 7 dimensión flagrancia presunta.....	49
Figura 8 variable detención en flagrancia delictiva.....	50

Introducción.

Si bien es cierto, la legítima defensa siempre será entendida como el repeler una agresión actual e inminente siempre que ésta sea injusta; durante el transcurso de la historia la defensa legítima se ha configurado de más y de menos elementos tomando en consideración que hoy en día la legislación en el Perú exige que para que ésta sea efectiva deberá repelerse una agresión real actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista la necesidad de la defensa y la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Luego entonces podemos observar que dicha figura atiende a una gran cantidad de requisitos que terminan por volver casi imposible la procedencia de esta, colocando en gran desventaja a la víctima de dicha agresión por el simple hecho de ejercer un derecho innato; ello nos ha otorgado la oportunidad de estudiar un problema que afecta el bienestar social y al mismo tiempo nos permite apoyar el correcto desarrollo del Estado de Derecho.

Lamas (2016), refiere que el Código Penal acepta el procedimiento de legítima defensa cuando la integridad física de la víctima o de terceros corre un grave riesgo y hay una ausencia de provocación de la persona que se defiende (que el agredido no haya iniciado el incidente). También se debe tomar en cuenta la racionalidad de la respuesta. Es decir, si el uso de un arma de fuego es justificable ante un tipo de agresión, menciona también que "La legítima defensa se da en casos de inmediatez, cuando hay un grave riesgo para la integridad de las personas que son víctimas de delincuentes que portan armas. Alguien que usa un arma de fuego para robar no lo hace para amenazar, sino con el ánimo de usarla. Pero hay que analizar los hechos, ya que existen casos de personas que abusaron en el uso de armas de fuego para defenderse".

La Constitución Política del Perú (1993), también indica que la "Legítima Defensa" es un derecho fundamental de toda persona. Sin embargo; debemos tener claro cuándo se aplica este derecho. El artículo 20° inciso 3 del Código Penal exonera de responsabilidad alguna a las personas que haciendo uso de este

derecho han cometido un acto ilícito como herir o quitar la vida de su agresor, siempre y cuando cumple tres requisitos fundamentales.

“*Infraganti*”, es un aforismo de uso sencillo y frecuente para especialistas en todas las artes y ciencias, usado para definir algún hecho que es percibido por otra u otras personas en el momento de su consumación. Clásicamente para el Derecho, la flagrancia delictiva o flagrancia es una institución del derecho adjetivo (procesal) que desde sus orígenes ha generado controversias, debido a que para su aplicación deben restringirse importantes derechos fundamentales.

Las instituciones legales en este caso las procesales, responden siempre al espíritu de un modelo procesal, que le permite su aplicabilidad en coherencia con su marco constitucional y el resto del cuerpo normativo sustantivo y adjetivo. Sin embargo, en el caso peruano, el legislador, dadas sus facultades, puede modificar una norma, a veces, en contradicción, con el marco constitucional y el cuerpo normativo.

La presente tesis consta de la siguiente manera:

Capítulo I. Se desarrolla la formulación del problema, como punto principal de la investigación, se plantea la problemática, objetivos, justificación y la viabilidad del estudio.

En el Capítulo II: Se desarrolla el marco teórico, fundamentos teóricos, formulación de la hipótesis, definición Operacional de las variables.

En el Capítulo III. Se desarrolla la metodología, se plantea las técnicas de recolección de datos, diseño, la población y muestra.

En el Capítulo IV: Se desarrolla y en donde se obtiene los resultados de la investigación, al que se llega con las encuestas obtenidas en dicho estudio, que se detalla mediante tablas.

En el Capítulo V: Se desarrolla las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VI: En este capítulo se desarrolla las fuentes de información bibliográfica utilizada, en referencia de las Normas APA.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema.

La vorágine de violencia que cunde en nuestras calles y la impunidad que parece generalizada ante el drama de muchos que fueron víctimas de la delincuencia común genera constantes propuestas de cambio y mejora en las leyes peruanas. La legítima defensa es un estado que faculta a la persona a defender cualquier derecho ya sea personal o patrimonial, propio o ajeno donde se vea vulnerado por un 3ero; no habiendo otra forma de solución que dañando otro bien jurídico ajeno ya sea que para evitar un asalto se mate al asaltante.

Existe la necesidad de estudiar el Artículo 20 inciso 3 de Legítima defensa del Código Penal Peruano atreves del análisis de sus elementos: 1. Agresión Ilegítima; 2. Necesidad Racional del Medio Empleado para impedir la o repelerla; y, 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Dentro del cual aparece como fundamental el 1ero la agresión ilegítima ya que si no se diera este elemento no habría legítima defensa; es muy importante que tanto jueces, abogados colegiados hábiles y justiciables de la ciudad de Pucallpa, conozcan este tipo de artículos para su aplicación adecuada y como su nombre lo dice son justificantes y se encuentran fundados y justificados en: El derecho que tiene toda persona en repeler una agresión.

La investigación permitirá describir al Artículo 20 inciso 3 de Legítima defensa del Código Penal Peruano, ya que actualmente, debido al nivel de criminalidad en el Perú, y en la ciudad de Pucallpa, se toma en cuenta la racionalidad de la acción y ya no la proporcionalidad. En estos casos, se considera que el agraviado debía defenderse de manera proporcional al atacante. Si uno es atacado con cuchillo no puede responder con arma de fuego, tiene que defenderse con un arma de igual poder.

En ese contexto, es de importancia abordar el problema latente en nuestra sociedad que es quizá hoy en día producto de la inseguridad ciudadana y que algunas leyes, específicamente la “Legítima Defensa” requieren de un estudio para describir los alcances del Artículo 20 inciso 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en Jueces , Abogados y Justiciables, en la ciudad de Pucallpa, para la tipificación adecuada en favor de la ciudadanía que solo busca protección por el estado frente a estos casos de violencia, y que muchas veces lejos de ser protegidos, son denunciados y tienen que enfrentar procesos que no lo buscaron, ya que muchas veces después de ser víctimas pasan a la calidad de victimarios, solo por defenderse.

La Flagrancia como institución procesal genera un nivel de seguridad de la consumación de un hecho delictivo y de su vinculación con el agente, es decir que tal situación permite establecer plenamente que una persona ha cometido algún delito, ya que la flagrancia cuenta con tres requisitos, la Inmediatez Temporal, la Inmediatez Personal y la Necesidad Urgente. La regulación de la Flagrancia a nivel de nuestra normativa nacional ha sido establecida mediante Ley N°29569, la cual ha implantado cuatro supuestos en el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Lo más característico de la flagrancia delictiva es la forma excepcional de privar de libertad a una persona sin la necesidad de que exista una orden judicial y no se vulnere la presunción de inocencia; asimismo, otro rasgo característico de la flagrancia delictiva es que requiere para su constitución de determinados presupuestos, en específico de tres presupuestos, el primero de ellos es la inmediatez temporal para lo cual el presunto delincuente haya sido percibido visualmente cometiendo el hecho delictivo, o haya sido seguido y ubicado en instantes posteriores después de cometerlo; es decir, en un lapso temporal muy corto. El segundo es la inmediatez personal que consiste que el sujeto debe ser ubicado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo, es decir, se encuentre en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito. El tercer presupuesto es la necesidad urgente que se da cuando circunstancias concurrentes en el caso

concreto, obliguen la detención del sujeto en busca de cesar la vulneración de un bien jurídico protegido y evitar que el autor de los hechos delictivos se dé a la fuga; además de que las circunstancias no permitan solicitar al órgano competente el mandamiento de detención.

Es evidente que “se amplió” el concepto original y real de la flagrancia, concepto que estaba circunscrito al momento en el que un sujeto es descubierto en plena realización de un delito. Actualmente se considera flagrancia incluso al supuesto extremo donde el agente que comete un acto criminal huye, pero luego es capturado dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. Es así como, con esto se pretendería cubrir la demanda social sobre sanción eficaz a la delincuencia y menguar la percepción de inseguridad ciudadana, conllevando el menoscabando a la naturaleza real de esta importante institución del derecho procesal penal.

1.2. Formulación del problema de investigación.

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida la legítima defensa se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

1. ¿En qué medida la defensa de la vida se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021?

2. ¿En qué medida la defensa de los bienes personales se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021?

3. ¿En qué medida la defensa del honor se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1 Objetivo general.

Determinar en qué medida la legítima defensa se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar en qué medida la defensa de la vida se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

2. Determinar en qué medida la defensa de los bienes personales se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

3. Determinar en qué medida la defensa del honor se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

1.4. Justificación.

1.4.1. Metodológica

El método utilizado fue el inductivo pues se trabajó de lo específico a lo general; la técnica utilizada para la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, el cual consistió en la primera variable de 06 preguntas y 06 preguntas en la segunda variable. El enfoque realizado fue cuantitativo.

1.4.2. Social

El estudio será materia de consulta para todos los involucrados en general, toda vez que la legítima defensa y el delito en flagrancia delictiva afecta a todos, y es necesario que vayamos tomando conciencia de la envergadura del problema y propendamos a formar parte de la solución.

1.4.3. Práctico

La presente investigación buscará demostrar cómo la aplicación de la legítima defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo afecta el derecho a la libertad personal de las personas que se defienden de una agresión ilegítima, lo que permitirá plantear o sugerir alternativas para superar esta situación.

1.4.4. Teórico

La presente investigación se justifica en razón a que resulta necesario saber cómo nuestros operadores del derecho (Jueces y Fiscales) vienen aplicando la legítima defensa en los Juzgados de investigación Preparatoria de Coronel Portillo y así determinar si es una manera correcta o se vienen produciendo situaciones de injusticia que merecen ser corregidas a efecto de brindar un adecuado servicio al país.

1.5. Delimitación del estudio.

a) Delimitación espacial

Se desarrolló en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

b) Delimitación temporal

Se ejecutó durante el periodo del segundo semestre del año 2021, en los meses de mayo hasta agosto.

c) Delimitación teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en la legítima defensa y la detención de flagrancia delictiva.

1.6. Viabilidad del estudio.

a) Evaluación técnica

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo con lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

b) Evaluación ambiental

De acuerdo con el diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

c) Evaluación financiera

La presente investigación estuvo financiada por las investigadoras.

d) Evaluación social

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes del problema

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

En lo internacional

Ramos (2019) *“Estudio jurídico de la legítima defensa”*. Concluye: El presente trabajo, sirvió para poder despejar algunas ideas erróneas que se tienen sobre la legítima defensa y mostrar la realidad jurídica que de ella se desprende. Para ello incluimos un capítulo de antecedentes, y en él se pudo ver que, la legítima defensa no es algo nuevo, pues si bien es cierto desde la edad antigua hasta nuestros días todas las culturas han incluido la defensa legitimada, aunque descrita de diversas formas, siempre compartiendo una serie de características que la configuran como tal.

Porras (2017) *“La legítima defensa”*. Concluye: La tesis que se considera más coherente es la que defiende un doble fundamento en la legítima defensa, individual, referido a la defensa del bien jurídico individual que está siendo atacado, y supraindividual, o defensa del propio ordenamiento jurídico frente al injusto agresor. Con este doble fundamento se puede explicar también el fin preventivo general o intimidatorio que parece razonable que cumpla esta exigente.

Herrera (2012) *“La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia”*. Concluye: La existencia de un trámite especial para los delitos presuntamente cometidos en flagrancia, no es del todo nuevo en nuestro país, sino que ya había sido aplicada una figura similar durante los últimos años de vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1973, concretamente entre los años 1993 y 1997, por medio de la aplicación de la “citación directa” para el juzgamiento de flagrancias. Este trámite diferenciado cayó en desuso con el

cambio de modelo procesal, al entrar en vigor del Código Procesal Penal de 1998.

Monge (2012) *“La constitucional del procedimiento penal de Flagrancia”*. Concluye: que el “procedimiento de flagrancia presente una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, y de otro proceso especial existente en el Código Procesal Penal actualmente. Siendo que su principal contraste con la tramitación ordinaria radica en la supresión de las etapas preparatoria e intermedia”.

Gómez (2010) *“La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”*. Concluye: que, pese a que cuentan con una Constitución Garantista, aún se sigue vulnerando derechos fundamentales al momento de aprehender a la persona sospechosa en el delito flagrante. Además de señalar que la aprehensión por el delito flagrante es un caso excepcional como medida para quitar el derecho a la libertad de una persona, ello de acuerdo con como señala su normal, en el que la persona detenida no puede encontrarse más de horas sin formula de juicio.

En lo nacional

Astete (2021) *“La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal Peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo”*. Concluye: Se ha logrado interpretar los cuatro incisos del artículo 259 del código Procesal penal donde se verifica que de acuerdo con la doctrina se identifican los tres supuestos legales que se detallan a continuación: en el inciso 1 la flagrancia estricta, en el inciso 2 la cuasi flagrancia y los incisos 3 y 4 la flagrancia presunta. Se ha logrado identificar que la cantidad de detenidos desde los años 2014 al 2019 han incrementado, pero desde el año 2016 hacia adelante han incrementado considerablemente la cantidad de detenidos por flagrancia delictiva en Trujillo.

Ramírez (2021) *“Presunciones legales de flagrancia en la legislación peruana, provincia de Huaura-2019”*. Concluye: La flagrancia es el término jurídico utilizado para determinar que una persona es descubierta cometiendo o consumando un hecho delictivo o huyendo del lugar; por lo que se dará una detención en flagrante delito cuando una persona es detenida por un efectivo

policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos

Santa (2020) en su investigación: *“Flagrancia delictiva en tiempos de Covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba - 2020”*. Concluye: Si bien, en la prisión preventiva y su proporcionalidad solamente se analiza la intervención a un solo derecho fundamental –la libertad–, no obstante, en esta pandemia por el Covid – 19, el principio de proporcionalidad no se debe restringir en advertir la intervención de un solo derecho fundamental, sino, de dos adicionales, concretamente dirigidos a la integridad personal y/o salud como también a la vida. El Poder Ejecutivo vía el Decreto Legislativo N° 1513, estableció reglas procesales en miras sobre la cesación de prisión preventiva excepcional, con lo cual estos juzgados valoraran, juntamente a estos con otros criterios procesales establecidos en el CPP; sin embargo, en los casos analizados no ocurrió dicha valoración conjunta.

Herrera (2020) en su investigación: *“La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Lima”*. Concluye: La persona que actúa bajo los presupuestos de la legítima defensa no comete ningún hecho delictivo, toda vez que, su comportamiento está amparado por una causa de justificación que le quita contenido delictivo a su actuar, por tanto, resulta injusto, que sea procesado penalmente, y más aún con medidas de coerción personal (detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia con restricciones, vigilancia electrónica, detención domiciliaria, internación preventiva, impedimento de salida del país, suspensión preventiva de derechos) que cumplir.

Aponte (2017) *“El exceso en la legítima defensa”*. Concluye: La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el Ordenamiento Jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución. La doctrina ha venido desarrollando tres fundamentos de la legítima defensa: el principio individualista, el principio supraindividual o prevalecimiento del derecho y la teoría del doble fundamento, sin embargo, cada una no ha podido explicar los diferentes aspectos de ella, cayendo en contradicciones, por lo que en este trabajo me he inclinado por una teoría que ha venido ganando terreno

en los últimos años: la teoría de la competencia por el hecho, desarrollada por el maestro alemán Günther Jakobs.

2.2 Bases teóricas

Variable 1: Legítima defensa

La legítima defensa, cuyos antecedentes se remontan a las épocas más antiguas de la humanidad, se ha convertido en la causal de justificación de mayor trascendencia en la praxis judicial, lo que ha ocasionado también su mayor tratamiento en las exposiciones teóricas de los cursos de Derecho penal parte general, asimismo es recepcionada por todas las legislaciones, incluso en nuestro país goza de consagración constitucional (artículo 2, inciso 23 de la Constitución Política).

La legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. Esta causa de justificación supone dos actos de organización. Por un lado, el acto de organización del agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa. Este último acto de organización constituye una *actio dúplex*, en la medida que puede verse como una En la actualidad generalmente es aceptada la idea de que el fundamento de la legítima defensa reside en que el derecho no está en la situación de soportar o ceder ante lo ilícito, del cual surge una doble consecuencia: no solo se acuerda un derecho de defensa individual (autodefensa) sino también de ratificación del ordenamiento jurídico como tal (prevalencimiento o defensa del derecho).

El primero es el aspecto individual de protección de los propios bienes jurídicos. En un sistema de libertades en el que se reconozca al individuo la facultad de organizar su vida como lo estime oportuno siempre que no entorpezca una correlativa facultad ajena, parece que ha de formar parte de tal autonomía personal la facultad de proteger la propia autonomía, de defender los propios bienes frente a las agresiones externas. En este caso, en principio la relación valorativa entre el bien jurídico protegido y el lesionado es irrelevante. Solo importa la defensa contra la agresión antijurídica, y no el menoscabo que como consecuencia haya de soportar el agresor. De esto se desprende que al que es atacado antijurídicamente no se le exige que eluda la confrontación en

determinados casos (el agredido no está obligado, en principio, a evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo). En tal sentido se sostiene que el fundamento de la legítima defensa se encuentra en la responsabilidad en la que incurre el agresor que obra sin derecho. Este derecho individual de defensa debe ser matizado en, al menos, dos sentidos. Es el primero el de que tal defensa sólo parece coherente con un sistema de libertades cuando se produce frente a una extralimitación en el ejercicio de la libertad ajena. No parece legitimable como un acto de autonomía la conducta de quien lesiona al policía que registra su domicilio por orden judicial o la de quien embiste con su vehículo al vehículo que le precede y le impide circular más deprisa. El segundo matiz proviene que la racionalidad colectiva ha conducido a que la defensa justa de los intereses colectivos e individuales se racionalice, especialice e institucionalice en el Estado. Una defensa de los legítimos bienes e intereses individuales y colectivos no puede recaer en cualquiera o en los titulares de estos si quiere ser objetiva, racional y proporcionada. Sólo cuando el Estado no esté, cuando no llegue a tiempo para defender al ciudadano, parece prudente apoderar al mismo para su justa autodefensa o para la justa defensa ajena.

Por el segundo aspecto, de índole supraindividual la legítima defensa está dirigida a la afirmación del Derecho, defensa de terceros y a la restricción de la legítima defensa cuando no está orientada a afirmar el Derecho. En tal línea la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia: un acto de defensa del ordenamiento jurídico con efectos de prevención de nuevas rupturas de este. El sujeto que se opone y vence una conducta antijurídica ajena – quien lesiona para evitar la violación está impidiendo que el Derecho ceda, que el agresor configure un mundo distinto y peor al que dibuja el Derecho, un mundo en el que caben las agresiones sexuales. La impunidad de la conducta del que se defiende tiene a su vez un importante efecto preventivo de nuevas conductas agresivas, pues los potenciales agresores – el agresor sexual, el ladrón de joyerías, el matón de barrio – saben que se exponen a una defensa agresiva impune de sus víctimas o de terceros. Incluso, este principio concede protección individual también en los casos en los que el mal repelido era menor al causado.

Por eso, el agredido puede hacer todo lo necesario para protegerse; pero, además, para afirmar la vigencia del derecho en la sociedad.

Elementos de la legítima defensa

Para que exista legítima defensa, se necesita la concurrencia de tres requisitos: 1. Agresión Ilegítima; 2. Necesidad Racional del Medio Empleado para impedir la o repelerla; y, 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Un requisito que no puede faltar es la “agresión ilegítima”, de lo contrario no habrá legítima defensa o estaremos ante una “legítima defensa putativa”, que se configura cuando la persona cree erróneamente que lo van a agredir. El actuar en cumplimiento de un deber o por disposición de la ley, como es el caso de un efectivo policial que actúa cumpliendo sus funciones, no puede constituir una agresión ilegítima, por el contrario, nos encontraremos ante otra “causa excluyente de antijuricidad” prevista en el artículo 20, inciso 8, del Código Penal (CP). En lo que respecta a la “necesidad racional del medio empleado”, este segundo requisito fue materia de modificación por la Ley N° 27936, estableciéndose: “... que se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de los medios, considerándose en su lugar: 1. la intensidad y peligrosidad de la agresión; 2. la forma de proceder del agresor; y, 3. los medios de los que “se disponga” para la defensa. De otro lado, quien provoque una agresión no podrá alegar posteriormente legítima defensa para los efectos de quedar exento de responsabilidad. Finalmente, debe señalarse que en el supuesto de no concurrir el segundo o tercer requisito, nos encontraremos ante una “legítima defensa imperfecta”, prevista en el artículo 21 del CP, según el cual, el juez estará facultado para reducir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

Regulación de la legítima defensa en el Código penal

De las consideraciones efectuadas al momento de referirnos a las causas de justificación en general, podemos afirmar que la legítima defensa se configura por la presencia de dos grupos de elementos: objetivos y subjetivos. Los primeros son la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. En este punto no consideramos que la agresión ilegítima merezca el mismo tratamiento que la

necesidad racional del medio empleado o que la falta de provocación suficiente, ya que el primero de los elementos objetivos nombrados es aquel que va a habilitar el escenario en el cual se ejercerá la legítima defensa, de ahí que sea más apropiado denominarlo presupuesto: mientras que el segundo y el tercero son elementos que van a determinar el ejercicio mismo de la defensa (una vez que la posibilidad de ejercerla ha sido habilitada), motivo por el cual es preferible denominarlos requisitos.

En lo atinente al elemento subjetivo se considerará la exigencia de conocimiento de la situación de justificación. La Constitución Política reconoce el Derecho de toda persona a la legítima defensa (artículo 2, inciso 23), pero es el Código penal quien se encarga de hacer una previsión pormenorizada de los elementos que deben concurrir para que una conducta pueda ser amparada por esta causa de justificación, así en su artículo 20, inciso 3 regula a la legítima defensa de la siguiente manera:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
- c) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. Si se ha sostenido que la legítima defensa es una causa de justificación, entonces, la exención de la responsabilidad penal a que hace referencia este precepto penal, debe entenderse como la exclusión de la antijuricidad de la conducta de quien obra amparado en ella. Por otro lado, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa tienen que ser concurrentes según la normativa penal peruana

Elemento subjetivo de la legítima defensa

Aspecto subjetivo del autor, una causa de justificación en general se tiene que el elemento a ser tomado en cuenta debe ser el conocimiento de dicho autor, dejando de lado la finalidad subjetiva de este, pues el estado psíquico del autor es irrelevante para la imputación penal. Como sostiene Roxin, para que el defensor esté justificado ha de actuar con conocimiento de la situación de legítima defensa; pero en cambio, no es necesaria una ulterior voluntad de defensa en el sentido de que el sujeto tenga que estar motivado por su interés en la defensa (y no, por ej., por cólera o por la intención de dañar al agresor). Carece de sentido exigir una voluntad, cuya "completa desaparición" no puede probarse prácticamente nunca y, por otro lado, el castigar a quien produce dolosamente una situación conforme a Derecho sólo porque no hace lo permitido con la actitud interior "correcta" conduce a una pena, prohibida, por la actitud interna. Ahora bien, si falta el elemento subjetivo en la legítima defensa, la acción realizada deberá ser calificada como una tentativa imposible del delito que se buscaba consumir. Veamos este aspecto. En la parte subjetiva se tiene la intención, o al menos la representación de cuál es el daño que se espera ocasionar (ej. Disparar apuntando el arma hacia el pecho del agresor, quien tenía escondida un arma debajo de la casaca, con la cual apuntaba a su víctima).

No hay desistimiento, ya que el sujeto prosigue en la realización de sus actos hasta llegar al objetivo deseado (ej. Que luego del disparo, el —agresor reciba efectivamente el disparo en el pecho). Sin embargo, no concurre el elemento objetivo ya que falta la consumación del delito, toda vez que, entendiéndose que un delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, este (el delito) no puede configurarse si es que la acción realizada no es antijurídica, ya que en el plano objetivo- se ha lesionado un bien jurídico bajo un supuesto permitido por el ordenamiento jurídico.

Restricciones a la legítima defensa

Uno de los mayores problemas prácticos, y de una nada pacífica discusión doctrinal, ha sido establecer si la existencia de relaciones de garantía constituye una límite mayor (se habla de límites ético-sociales, otros de restricciones normativas) de la legítima defensa. Así la pregunta gira en torno a averiguar

cómo debe ser la conducta defensiva del ofendido en los casos de agresiones producidas entre personas vinculadas por una posición de garantía como lo serían las estrechas relaciones comunitarias, las relaciones familiares, v. gr., la relación paternofilial, la relación entre cónyuges o entre concubinos, teniendo en cuenta que entre agresor y agredido existe de por medio obligaciones de protección o de impedir daños al otro.

Tales agresiones se pueden presentar tanto en una relación de enamorados, concubinos o esposos, sin embargo, consideramos que en una relación de enamorados no existe posición de garante por parte de alguno de ellos, entonces no se puede plantear una restricción a la legítima defensa en base a una posición de garantía que en tal situación no existe. El problema de restricciones a la legítima defensa se suscita en los casos de esposos o concubinos, por darse en dichas situaciones una posición de garante.

Al respecto una posición doctrinaria, basándose en que en las relaciones de garantía existe una obligación de sacrificio más elevada, plantea que la víctima debe procurar desviar el ataque o aceptar menoscabos leves a sus bienes, antes de lesionar intereses existenciales del agresor. Se sostiene que el agredido debe recurrir a medios estrictamente defensivos como parar el golpe, encerrarse en la habitación o a la retirada prudente.

En la misma línea (Bacigalupo Enrique, 2011), afirma que: Asimismo se excluye el derecho de defensa necesaria en los casos de estrechas relaciones personales (padres-hijos; esposos; comunidad de vida, etcétera). Ello sólo significa que en estos casos debe recurrirse, ante todo, al medio más suave, aunque sea inseguro. Por ejemplo: el marido no tiene derecho a matar a su mujer para impedir que ésta lo abofetee. No compartimos la postura doctrinaria aludida, pues no parece correcto que uno de los cónyuges o concubinos, o en todo caso algún hijo, deba soportar ataques o situaciones peligrosas por el sólo hecho de estar casado o porque entre las partes en conflicto se asume una posición de garante derivada de la relación familiar o de una situación análoga.

Fundamentos de la legítima defensa

Bastante se ha discutido sobre la esencia o fundamento de la institución de la legítima defensa, simplificando podemos señalar las siguientes principales posturas:

1. **Perturbación del ánimo que llega a excluir la imputabilidad del autor (S. Pufendorf):** Un sector de la doctrina considera que la legítima defensa halla su fundamento en la perturbación del ánimo que sufre el agredido como consecuencia del ataque del que es víctima. (Gómez, Orlando – 1991).
2. **Inculpabilidad por conflicto de motivaciones (A. Uttelbach):** Que significa que una persona es esencialmente emocional antes que racional y motivado por un raptus o una ira que omnubila su conciencia, puede reaccionar violentamente.
3. **La idea de la retribución (A. Geyer):** Significa según la física, que toda acción tiene una reacción igual o de sentido contrario. Una persona al haber lesionado su cuerpo y en peligro inminente de muerte tiene la reacción de querer ocasionar un daño igual al agresor, por lo tanto, por este principio estaría exento de pena. (Díaz Fernando, 1988).
4. **El carácter parcialmente penal de la misma (H. Mayer):** Significa que la agresión ilegítima a una persona le da derecho a la víctima a defenderse utilizando los medios necesarios y los que encuentra a su alcance, y si estos medios no son racionales el defensor podría ser e forma parcial de una denuncia penal.
5. **Otras que se basan en un derecho innato y tan antiguo como el hombre (A. Quintano Ripollés):** Este principio representa al derecho natural que tiene toda persona desde el inicio de los tiempos a defender su vida, a luchar contra los depredadores, ya sean animales o personas, por lo tanto, hay un derecho innato a la legítima defensa.
6. **La falta de protección estatal (A. Graf Zu Dohna):** Según la teoría de la falta de protección estatal, el fundamento de la legítima defensa radica en la ausencia de los órganos del Estado que debieran brindar la protección al bien jurídico amenazado.

7. **El impulso o instinto de conservación (J. F. Pacheco):** Esto tiene relación con el derecho natural que indica que toda persona está facultada para defender su vida, su propiedad y la integridad de su familia, por ello puede utilizar los medios necesarios para defenderse en forma instintiva, el hombre es un animal racional, pero muchas veces el instinto es más fuerte que la razón, y actúa instintivamente, para defenderse con mucha violencia.
8. **El enfrentamiento de derecho e injusto, pues el derecho no debe ceder ante este último (A. Löffler, F. Oetker, R. Maurach):** Significa que cuando una persona injustamente te agrede, está cometiendo un delito y por lo tanto está actuando contra el derecho y en este caso la persona agredida tiene que defender el derecho, la justicia la equidad, por eso es por lo que se justifica su reacción violenta, porque el derecho no debe ceder ante el delito.
9. **La de la colisión de intereses (P. Noll, L. Jiménez de Asúa):** o la del fin, para la que todas las causales se explican a partir del principio de la adecuación del medio al fin (A. Graf Zu Dohna, F. Von Liszt/E. Schmidt), etc. Significa que cuando hay un enfrentamiento de intereses preponderantes para el hombre, por ejemplo, su derecho a la vida, la protección de sus hijos, de su familia, de su propiedad, lo que considera más importante que cualquier cosa que puede suceder, en ese sentido la persona cree y está convencida de que puede utilizar cualquier medio a su alcance para proteger esos derechos en peligro.
10. **Principio de Castillo:** La doctrina Del Castillo exceptúa de responsabilidad penal y civil a quien sufre la violación de su domicilio (o centro de trabajo y hasta de su vehículo) por un intruso que ilegítimamente ha invadido tal propiedad. Una acción sobre la que la ley debe indefectiblemente presumir ha sido decidida con la intención de robar, matar, violar o provocar un daño grave premeditado, siendo que el delincuente invasor puede ser repelido con un arma letal por parte del ocupante legal.

Dimensión 1: Defensa de la vida

Flores (2010) Sin lugar a duda, el bien con mayor preponderancia para la sociedad y el derecho es la vida. A nuestro muy humilde entender, no hay pena contra quien al recibir un ataque directo actual e inminente tenga la reacción de salvaguardar su vida. Es una realidad en nuestra sociedad actual, que la vida se encuentra expuesta constantemente, pues, en el entorno en el que nos movemos día a día, se presentan constantes ataques que, según la estadística, poseemos un gran índice de homicidios, por tal motivo, cabe mencionar como oportuna, la figura de la legítima defensa de la vida, en nuestra sociedad contemporánea.

Indicadores de la dimensión defensa de la vida

1. Fundamento evidente
2. Falta de protección del estado
3. Idoneidad de la defensa

Dimensión 2: Defensa de los bienes personales

Ibarrola (1981) Es importante que antes primeramente saber que son los bienes para el derecho, pues, si bien es cierto no todos los bienes forman parte del patrimonio de las personas. A opinión de Antonio Ibarrola, se entiende que jurídicamente dentro del género cosas encontramos la especie bienes. Las cosas se convierten en bienes no cuando son útiles al hombre, sino cuando quedan apropiadas. El sol es una cosa indispensable a la vida, pero no es un bien. Ahora bien, consideramos, que el sol es fuente de energía, en breve la energía solar podrá ser apropiada”. Si consideramos que los bienes pueden ser susceptibles de apropiación, es evidente que pueden ser susceptibles a la desapropiación, un ejemplo de ello podría ser el hurto.

Indicadores de la dimensión defensa de los bienes personales

1. Legítima defensa presunta o privilegiada
2. Legítima defensa propia
3. Medida de coerción personal

Dimensión 3: Defensa del honor

El Diccionario de la Lengua Española (1991) nos indica que el honor es: “Sentimiento profundo de la propia dignidad moral, honestidad, recato en la mujer, buena fama, consideración cosa que honra; prestigio, dignidades...”

Indicadores de la dimensión defensa del honor

1. Legítima defensa recíproca
2. Legítima defensa putativa
3. Legítima defensa de terceros

Teoría sobre la Legítima Defensa.

Tratamiento por la teoría del dolo

Díaz (1971) El tratamiento del error en las causas de justificación está influenciado por la forma como se interprete la teoría jurídica del delito. Más concretamente, está condicionada por la forma de interpretar los elementos del dolo y de la imprudencia, así como la ubicación sistemática de estos en la tipicidad o en la culpabilidad.

Teniendo en cuenta esta explicación, la teoría del dolo recibe esta denominación porque define el dolo como conocimiento y voluntad de realizar el hecho descrito en el tipo penal, sabiendo que tal hecho está prohibido por el ordenamiento jurídico. O dicho de manera abreviada, se ofrece una definición del dolo como dolo subjetivamente malo. A su vez, el dolo (y la imprudencia), son elementos de la culpabilidad.

Desde este punto de vista el error sobre los requisitos o presupuestos de la legítima defensa tiene como efecto necesario que excluye el dolo del sujeto, y si es un error vencible dará lugar a imprudencia. Eso sí, este error forma parte de la culpabilidad.

Si bien todos los defensores de la teoría del dolo llegan a una misma conclusión en el error vencible sobre la legítima defensa putativa, el sujeto no ha actuado dolosamente (en el ejemplo, X no ha actuado dolosamente al clavar la navaja a su amigo), las diferencias sí se van a advertir en el tratamiento del error vencible o evitable: para los autores que defiendan la aplicación de las reglas del

error de tipo (art. 14.1 CP), el error vencible dará lugar a una conducta imprudente, que se castigará o no dependiendo de si se ha tipificado el delito imprudente (pues según dispone el art. 12 CP, las acciones u omisiones imprudentes solo se castigarán si expresamente lo dispone la ley). Para los autores que defiendan la aplicación de las reglas del error de prohibición (art. 14.3), el error vencible dará lugar a una imprudencia de derecho, que debe ser castigada siempre, y la forma de calcular la pena para la imprudencia de derecho se deriva de la regla de determinación de la pena dispuesta en el art. 14.3 CP (para los partidarios de la teoría del dolo aquí estaría la cláusula general de incriminación de la culpa o imprudencia de derecho).

Tomando como referencia el ejemplo citado al principio, la calificación como error de tipo o como error de prohibición vencibles tiene el siguiente efecto inmediato (atendiendo solo a la pena aplicable al sujeto): en el caso de que se apliquen las reglas del error vencible de tipo, y se califique la imprudencia de grave, el sujeto X será castigado por haber cometido un delito imprudente de lesiones con la pena de prisión de seis meses a dos años (art. 152.1.3º CP). Pero si la imprudencia es menos grave, la pena pasaría a ser multa de tres meses a doce meses (art. 152.2CP).

Si se aplican las reglas del error de prohibición, esto significará que el sujeto ha cometido una imprudencia jurídica al creer que está legitimado a actuar en legítima defensa; si el error es vencible, en virtud de lo dispuesto en el art. 14.3 CP la pena aplicable será prisión de un año y seis meses a tres años o facultativamente nueve meses a un año y seis meses.

Desde esta teoría, sea el error vencible o invencible, a lo sumo se excluye la responsabilidad penal por falta de dolo e imprudencia en la conducta del sujeto, pero no se excluye la responsabilidad civil, porque el sujeto sí ha cometido un hecho injusto con su conducta.

Teoría estricta de la culpabilidad

Cerezo (1998) Para la teoría estricta de la culpabilidad, el dolo se define como conocimiento y voluntad de realizar los elementos constitutivos de la infracción penal. Es decir, de manera simplificada defienden el concepto de dolo neutro o dolo natural. Ya no forma parte del dolo el conocimiento de la prohibición jurídica de la conducta. Además, el dolo ha pasado a formar parte del tipo de injusto, concretamente es, junto con la imprudencia, los elementos que sirven para la definición del desvalor subjetivo de la acción.

Cuando el sujeto cree erróneamente que concurren los requisitos o presupuestos de la legítima defensa, y en tal creencia actúa, sabe perfectamente que con su conducta está realizando los elementos constitutivos de la infracción penal; en el ejemplo planteado, X sabe que está clavando la navaja a otra persona, sabe que con tal acción está causando un menoscabo en la integridad física de esa persona. El error no afecta, por tanto, al tipo de injusto que realiza el sujeto. En consecuencia, el sujeto actúa de manera dolosa. Pero sí concurre un error de prohibición, pues la creencia errónea de que concurren los requisitos de la legítima defensa lleva al sujeto a creer que está actuando de manera legítima, justificada. O, dicho de otra manera, debido a que se ha imaginado una situación de legítima defensa, el sujeto no sabe que está cometiendo un hecho antijurídico.

Para la teoría estricta de la culpabilidad estamos ante un error de prohibición, que ya no excluye el dolo, pues el conocimiento de la prohibición no forma parte de su contenido; el error de prohibición sí afecta a la culpabilidad del sujeto, eliminándola, si el error es invencible, o atenuándola, si el error es vencible.

Teoría restringida o limitada de la culpabilidad

Recibe el nombre de teoría de la culpabilidad porque, al igual que la anterior, parte de una concepción subjetiva del tipo de injusto. Es decir, el dolo y la imprudencia no son partes o elementos de la culpabilidad, sino del tipo de injusto. Y el dolo se define como conocimiento de que con la conducta se realizan los elementos constitutivos de la infracción penal (como mínimo).

Pero se añade el calificativo de teoría limitada de la culpabilidad porque precisamente el error que nos ocupa, el relativo a los presupuestos o requisitos de una causa de justificación, en este caso la legítima defensa putativa, no es tratado con las reglas del error de prohibición, pues se restringe este error de prohibición al denominado error directo. Para los partidarios de la teoría limitada o restringida de la culpabilidad el error sobre los presupuestos de las causas de justificación tiene que ser tratado con las reglas del error de tipo: si el error es vencible se excluye el dolo, pero no la imprudencia, y se castigará si se ha tipificado el delito imprudente. Si el error es invencible se excluyen tanto el dolo como la imprudencia, por tanto, no hay responsabilidad penal por falta de desvalor subjetivo de acción. Se trataría de un supuesto de caso fortuito.

Variable 2: Detención en flagrancia delictiva

Marino (2001), define la flagrancia: “Se considera, que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo e inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido, o el clamor del público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito”.

Reyes (2004) sostiene que: “Existe flagrancia delictiva cuando dicho acto se está desarrollando de forma actual o se prolonga en forma ostensible, siendo perceptible inequívoca e irrefutablemente por los sentidos”.

Espinoza (2016) afirma que: “Delito flagrante puede ser entendido bajo los criterios de actualidad o inmediatez, sino por la existencia de una persona que haya presenciado la comisión del delito y lo hay percibido visualmente; lo que implica afirmar que todos los delitos son flagrantes cuando se están realizando, sin embargo, requiere indispensablemente de una persona que perciba visualmente la comisión del delito” (p. 3).

Araya (2015), en su texto “El Delito en Flagrancia”, afirma lo siguiente: La actuación flagrante se inicia de la etimología de flagrar, quien proviene del latín

flagrans, flagrantis o flagrante que quiere decir “que actualmente está ejecutado”, esta palabra en latín se deriva del verbo flagari, que quiere decir “arder, resplandecer como fuego o llama, quemar”. Consecuentemente el acto flagrante sucede cuando enciende los sentidos como un resplandor de un tercero lo cometido por el agente durante su ejecución. El acto delictivo por consiguiente debe encontrarse relumbrando o brillar como fuego o llama en el agente que realiza el acto delictivo.

Principios de la flagrancia

Los principios, que desarrolla, ARAYA, (2016), indica que: “Para que exista una flagrancia delictiva requerimos la existencia al menos del principio, fumus commisi delicti, (también conocido como atribución de un delito) y el, periculum libertatis, (necesidad de la intervención)”. (p.73),

a) Fumus Commisi Delicti.

El principio, fumus commisi delicti, o también conocido atribución de un delito, parte del hecho que de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación. La ley autoriza al tercero la aprehensión del responsable sin orden judicial previa. Se trata de aquel supuesto fáctico en el cual para poder detener a un sujeto es imprescindible que exista una vinculación previa, directa e inmediata del hecho mediante el sorprendimiento de su acción flagrante. Se trata, pues, de una percepción sensorial directa e inmediata - personal y temporal - por un tercero la comisión. (Araya, 2016, 73)

b) Periculum Libertatis.

Este concepto parte de la necesidad de la intervención, ante el descubrimiento de la delincuencia, in flagranti, es posible encontrarnos ante una urgencia de aprehensión del responsable, a efecto de hacer cesar la acción delictiva, frustrar la huida, evitar el ocultamiento o impunidad y el descubrimiento del hecho.

Siendo la detención flagrante una excepción constitucional al principio pro libertatis, se requiere para su aplicación que se funde en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Es decir, debe ser realizada para alcanzar el objetivo constitucionalmente establecido (evitar que prosiga el hecho

delictivo y someter al justiciable al proceso), tratarse de una medida necesaria (sólo en los casos señalados), ejecutarse por los medios adecuados y menos gravosos (no medios excesivos o innecesarios), y por el tiempo estrictamente necesario (entrega a la autoridad de inmediato). (Araya, 2016, 74)

Requisitos insustituibles de flagrancia

Los dos requisitos insustituibles de determinación de la flagrancia delictiva: inmediatez temporal e inmediatez personal.

Inmediatez temporal.

La inmediatez temporal ocurre cuando la aprehensión del sujeto se produce en un tiempo inmediato o marco temporal de coetaneidad al delito. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Se refiere a lo que hace o acaba de hacer. Además, precisa que 36

se refiere al tiempo de detención del sujeto vinculado. Se requiere en tesis de principio que sea corto, inmediato y posterior al hecho, es decir *pos factum*; ya que la vinculación del sujeto al hecho debe ser clara, directa, razonada e inmediata con el suceso, caso contrario surgirán dudas sobre su atribución y constatación sensorial; con ello decaería el supuesto de flagrancia. (Araya, 2016, pp. 76-77)

Inmediatez personal.

Araya, (2016) dice: la inmediatez personal o espacial ocurre cuando el sujeto autor del hecho sea habido en la escena delictiva, en sus inmediaciones o sea perseguido, en situación en que se infiera su participación en el delito como es el caso de ser encontrado con objetos, huellas o rastros que revelen que acaba de cometer el hecho.

Necesidad urgente.

El Tribunal Constitucional, instaura en la sentencia contenida en el Exp.0354-2011, PCH/TC, en fundamento 2, un tercer requisito: la necesidad urgente. Señala que la flagrancia tiene una configuración particular que hace necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones. Este requisito es recogido de la jurisprudencia y doctrina españolas y consecuentemente se arrastra un error que explica la confusión que existe entre el delito flagrante (que en rigor es un hecho percibido inmediatamente por otro sujeto) y la habilitación de actuaciones procesales a que eventualmente da lugar. Esta nota esencial no da cuenta del delito flagrante considerado en sí mismo como hecho, sino que alude al procedimiento.

Dimensión 1: Flagrancia clásica

Araya (2016) Este tipo de flagrancia es denominada con los siguientes términos: flagrancia sentido estricto (*stricto sensu*), tradicional, real, latente o propiamente dicha. Sobre este tipo de flagrancia podemos citar al jurista peruano Araya (2016) mencionó que: “Supone que el autor de los actos ilícitos es descubierto en el momento que los está realizando. Lo que hace referencia a que dicha situación se da cuando el ilícito penal se está realizando o se acaba de realizar un instante y la persona presuntamente responsable es descubierto visualmente por un tercero; es decir, que el tercer percibe visualmente la comisión del ilícito penal” (p. 69).

Indicadores de la dimensión fragancia clásica

1. Necesidad de defensa
2. Racionalidad de la defensa
3. Falta de provocación suficiente

Dimensión 2: Cuasi flagrancia

Carrasco (2016) indicó que: “Se da cuando el sujeto que ha realizado el ilícito penal, es sorprendido instantes después de haber consumado el hecho delictivo, es decir, cuando ha sido encontrado cerca al lugar de los hechos, lo que termina impidiendo que se distancie, en consecuencia, el sujeto acaba de consumir su acto delictivo y es encontrado”

Indicadores de la dimensión cuasi flagrancia

1. Derecho a la defensa
2. Plazo razonable
3. Derecho a ofrecer pruebas

Dimensión 3: Flagrancia presunta

La flagrancia presunta es conocido como flagrancia inferida, evidencia o presunción de flagrancia entre otros. En ese sentido, ando un aporte a la doctrina el tratadista peruano-Tejada (2017) indicó que: “En este tipo de flagrancia el sujeto no ha sido observado cometiendo o consumando el delito ni mucho menos ha sido perseguido y capturado instantes después de haber huido del lugar de los hechos, se trata una flagrancia que se sustenta en la existencia de indicios de la comisión del hecho y de la responsabilidad de este atribuibles al agente” (p. 55)

Indicadores de la dimensión fragancia presunta

1. Restricción a presentar medios de prueba
2. Prueba suficiente
3. Excesiva celeridad

Teorías de Flagrancia Delictiva

Según Flores (2010) hace un análisis y estudio de las teorías que encuadran dentro del presupuesto de la flagrancia propia, investigación que primero se tiene que encuadrar dentro de lo que denomina el Iter Criminis que según Cabosmalon (2019) nos indica que es una conducta subjetiva y objetiva de todo el proceso del delito, esta conducta se divide en dos etapas como son la etapa interior y la exterior, la primera se refiere a deliberación y decisión de realizar el hecho punible, la segunda etapa externa se refiere a los actos exteriorizados de la etapa interna, es decir son los actos preparatorios, los actos de ejecución y posterior consumación del delito. Conocido esto nos vamos a centrar en las teorías que se detallan a continuación:

1. Puramente subjetiva

Esta teoría la definió Von Buri en el siglo XIX, esta teoría sostiene que lo principal para poder diferenciar las diferentes fases o etapas del Iter Criminis o camino del delito es conocer el pensamiento del sujeto, conocer su plan, de esto puede tener varias opiniones en contra, del mismo modo sostener esta teoría contravendría el principio de legalidad ya que los actos son perseguibles, castigados y diferenciables por la ley y no por el autor. Un tema particular es la detención en flagrante tentativa bajo la teoría puramente subjetiva significando que el sujeto de la detención tiene que saber todos los detalles de la aprehensión tanto que podría diferenciar el momento preciso en el acto de ejecución, fundamentándose que la simple flagrancia no implica una simple observación sino un conocimiento detallado y preciso del mismo.

2. Objetivo formal

Esta teoría se fundamenta en que los actos ejecutivos comienzan con la acción especificado en tipo de la norma legal literalmente. Esta teoría tiene argumentos en contra y a favor, a su favor se encuentra a que dicha teoría respeta el principio de legalidad y en contra es redundante o expresado en distintas formas, por cuanto la acción típica siempre vuelve al inicio, desterrando la probabilidad de la tentativa.

3. Objetivo material

Esta teoría mixta se inicia luego de valorar un criterio objetivo, que permita discernir el inicio de la acción típica en interpretación extensa, para lo cual la doctrina alemana lo interpreta bajo dos criterios: el primer criterio al comienzo de la tentativa es la situación de riesgo inmediato del bien jurídico protegido, el segundo criterio al comienzo de la tentativa es la ejecución de un acto precedente a la realización de la conducta típica. Analicemos la flagrante tentativa bajo este precepto entiéndase que el criterio de la situación de riesgo del bien jurídico protegido nos da a entender que se estaría ante el presupuesto de la flagrancia pura. Es decir que ante un hecho donde concurre el peligro lógicamente existirá la tentativa y puede ser flagrante.

2.3 Definición de términos básicos.

Agresión ilegítima

Es uno de los elementos esenciales en la cual se requiere que, exista una agresión no provocada por el accionante de la defensa. (Guías Jurídicas, 2016)

Bien jurídico particular

Tales bienes jurídicos habrán de pertenecer a un particular, de manera que no cabe la legítima defensa de bienes colectivos, comunitarios o suprapersonales, debido a la inidoneidad o peligro que supone facultar al particular para actuar en defensa de aquellos bienes. (Guías Jurídicas, 2016)

Bien jurídico del agresor como objeto de la defensa

La defensa deberá dañar bienes jurídicos del autor de la agresión ilegítima. De esta manera, los daños recaerán única y exclusivamente sobre bienes jurídicos del agresor, y jamás sobre bienes jurídicos de terceros, o bienes jurídicos colectivos y suprapersonales. (Guías Jurídicas, 2016)

Carácter de acción activa u omisiva

Es necesario que la agresión sea una acción, y no un supuesto de "falta de acción" (agresión procedente de movimientos inconscientes o involuntarios, como ataques epilépticos, sonambulismo y demás). (Guías Jurídicas, 2016)

Carácter doloso de la acción

La acción habrá de ser dolosa, es decir, tendrá que existir una voluntad y conocimiento de lesión de bienes jurídicos. Ello implica que no cabe hablar de agresión en caso de imprudencia, con lo que no puede considerarse legítima defensa la reacción contra una acción involuntaria. (Guías Jurídicas, 2016)

Carácter típico de la acción

La doctrina afirma que sólo constituyen agresiones ilegítimas aquellas acciones tipificadas, es decir, exclusivamente aquellas conductas recogidas en la legislación penal. (Guías Jurídicas, 2016)

Carácter antijurídico de la acción

La acción no sólo habrá de ser típica, sino que, para considerarse agresión ilegítima, aquella habrá de suponer una amenaza al bien jurídico protegido proveniente de una conducta no amparada por el Derecho. Dicho de otra manera, se trata una conducta que transgrede las normas jurídico-penales. (Guías Jurídicas, 2016)

Carácter actual de la acción

Consecuencia directa del concepto de "puesta en peligro" del bien jurídico que supone la agresión ilegítima, se habla de la necesidad de que tal agresión ilegítima sea actual, que esté causando peligro provocando la necesidad de impedir o repeler tal agresión. Se considera agresión actual cuando la actuación defensiva resulta inaplazable para salvar el bien jurídico. (Guías Jurídicas, 2016)

Defensa

La defensa es la repulsa violenta contra la agresión. Por defensa ha de entenderse cualquier acción que tiende a repeler, atenuar o eliminar el peligro para el derecho afectado y se dirige contra la persona del agresor que generó el peligro (Guías Jurídicas, 2016).

Defensa del Derecho

También hubo un sector que afirmó que la legítima defensa respondía, en exclusiva, al interés que el Derecho tiene en prevalecer sobre el injusto, sobre la agresión al ordenamiento jurídico. Pese a ello, la teoría fue rechazada por no tener en cuenta que la legítima defensa sólo puede realizarse por un ataque contra el Derecho que afecte a bienes jurídicos personales. (Guías Jurídicas, 2016)

Idoneidad

La defensa habrá de ser adecuada para repeler o impedir la agresión. Por ello, no cabe considerar defensa a aquella conducta inidónea para evitar el ataque contra un bien jurídico. (No cabe agresión sexual como defensa, al igual que tampoco se considerará defensivo el homicidio con ensañamiento).(Guías Jurídicas, 2016)

Instinto de conservación

Rasgo natural que, pese al tránsito hacia la vida en sociedad, ni puede ni debe ser eliminado. Esta tesis está, hoy en día, superada por la doctrina, a la que no le basta una justificación que no puede explicar la legítima defensa de persona ajena, ni la defensa de bienes jurídicos sin alcance vital. (Guías Jurídicas, 2016)

Necesidad de la defensa

La acción defensiva sólo está justificada cuando resulta necesaria para repeler el ataque. Esta necesidad sólo se da cuando es contemporánea a la agresión, persistiendo mientras ésta dure, y siempre que sea la única vía posible para repelerla o impedirle (idoneidad). (Guías Jurídicas, 2016)

No subsidiariedad

Como nota final, en la necesidad de defensa, cabe destacar el principio de no subsidiariedad. Por ello, no puede ser motivo de exclusión de la "necesidad de defensa" el que el sujeto tenga otras alternativas para defender el bien jurídico aparte de la autodefensa. (Guías Jurídicas, 2016)

Particular como sujeto activo necesario en la defensa

La defensa habrá de ser ejercida necesariamente por un particular, de manera que se excluye de la figura aquello que no esté dentro de este ámbito. (Guías Jurídicas, 2016)

Peligro real o agresión adecuada para producir daños: La acción tendrá que suponer un peligro verdadero para el bien jurídico. No cabe hablar de legítima defensa cuando tratemos la agresión procedente de tentativa inidónea, así como los supuestos de tentativa idónea, pero cuyo ataque resulte inofensivo por estar el bien jurídico, totalmente protegido y fuera de peligro. (Guías Jurídicas, 2016)

Principio de autoprotección

Este principio, impone una necesaria sumisión de la reacción defensiva a una cierta proporción respecto al mal que se avecina, pero esa cierta dosis de

proporcionalidad resulta compensada por el mayor margen de desproporción que permite el principio de defensa del derecho, puesto que éste confiere al defensor una especie de poder supraindividual: al ejercer la legítima defensa no sólo defiende sus bienes o los de otro, sino también el ordenamiento jurídico; esto hace que el balance del interés jurídico se incline a su favor, incluso si lesiona un bien más valorable del que estaba puesto en peligro por el agresor"(Guías Jurídicas, 2016)

Racionalidad.

Actualmente, debido al nivel de criminalidad en el Perú, se toma en cuenta la racionalidad de la acción y ya no la proporcionalidad. En estos casos, se consideraba que el agraviado debía defenderse de manera proporcional al atacante. Si uno era atacado con cuchillo no podía responder con arma de fuego, tenía que defenderse con un arma de igual poder. (Colunge Jorge, 2015)

Racionalidad de la defensa

La defensa, además de ser necesaria, debe ser racional, es decir, conforme a la razón, lo cual implica un juicio de valor con referencia a la justicia y equidad. Nuestro Código Penal exigía taxativamente la "racionalidad del medio empleado", por lo que se discutió si la racionalidad de la defensa se asemeja a la proporcionalidad de los medios, lo que actualmente ha sido dejado de lado al ser una norma injusta. (Colunge Jorge, 2015)

Racionalidad del medio empleado

Este requisito implica que el medio que se ha utilizado en la defensa era proporcional al peligro creado por la agresión ilegítima. No significa que el bien que se dañe haya de ser proporcional al bien que se proteja, pues tal requisito sólo será necesario en el estado de necesidad. En cambio, en la legítima defensa, no debe existir proporcionalidad de bienes, pero sí, proporcionalidad de medios. De esta manera, el medio utilizado para evitar o repeler la agresión ha de ser proporcional con respecto al medio utilizado para tal agresión. Además, debe de ser un medio proporcionado "ex ante", es decir, un medio

previsiblemente eficaz de antemano para detener la agresión. (Guías Jurídicas, 2016)

2.4 Formulación de las hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

La legítima defensa se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas.

1. La defensa de la vida se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

2. La defensa de los bienes personales se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

3. La defensa del honor se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali - 2021.

2.5 Variables.

Legítima defensa (V1)

Dimensiones:

- Defensa de la vida
- Defensa de los bienes personales
- Defensa del honor

Delito en flagrancia delictiva (V2)

Dimensiones:

- Flagrancia clásica
- Cuasi flagrancia
- Flagrancia presunta

2.5.1. Definición conceptual de las variables.

Legítima defensa

Mezzich (2009) Es una institución penal por medio del cual se justifica una conducta ilícita y típica, exonerándola de responsabilidad penal y civil. Existen varias definiciones de esta figura, sin embargo, la mayoría de ellas se caracterizan por no alejarse de lo citado en el Código penal. La legítima defensa viene a ser la conducta adecuada a derecho, dirigida a proteger bienes jurídicos amenazados por una agresión ilícita, esta noción es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificante que gozan de muy poca acogida.

Detención en flagrancia delictiva

Cuba (2016) La flagrancia delictiva se identifica con lo notorio o evidente de la autoría y con lo opuesto a la clandestinidad en la comisión de un delito. Es necesario que exista una seguridad meridiana debido a haberse observado cuando se cometió el delito o por existir claras evidencias de la actuación ilícita concreta, pudiéndose establecer como consecuencia del conocimiento común la relación de causalidad (hecho-autor). (p.3).

2.5.2. Definición operacional de las variables.

Legítima defensa

La “legítima defensa” se constituye en una “causa excluyente de antijuricidad” o “causa de justificación”, prevista en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal (norma permisiva), generando una exención de responsabilidad penal de cumplirse con todos sus requisitos. Esta institución jurídico-penal tiene suma importancia, de ahí su reconocimiento a nivel constitucional, prevista en el

artículo 2, inciso 23, de la Constitución Política del Perú de 1993. (Guías Jurídicas, 2016)

Detención en flagrancia delictiva

San Martín (2005) “la flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial” (p. 806).

2.5.3. Operacionalización de variables.

Variable 1: Legítima defensa

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Defensa de la vida	Fundamentos evidentes	1	¿Considera usted que los fundamentos evidentes demuestran la defensa de la vida sobre el derecho que debe contar todo ser humano sobre su existencia?	1. Nunca 2. Casi nunca 3. Casi siempre 4. Siempre
	Falta protección estatal	2	¿Considera usted que la falta de protección estatal conlleva a tomar al ciudadano la defensa de la vida en un momento de violencia?	
	Idoneidad de la defensa	3	¿Considera usted que la aplicación de la idoneidad de la defensa ayuda a aclarar la defensa impuesta?	
D2. Defensa de los bienes personales	Legítima defensa presunta o privilegiada	4	¿Considera usted que la legítima defensa presunta privilegiada es de aplicación inmediata en cualquier proceso de delito?	
	Legítima defensa propia	5	¿Considera usted que la legítima defensa propia es un derecho adquirido para todo ciudadano?	
	Medida de coerción personal	6	¿Considera usted que la aplicación de la medida de coerción personal es un factor de uso en toda defensa de los bienes personales?	
D3. Defensa del honor	Legítima defensa reciproca	7	¿Considera usted que la legítima defensa reciproca se imparte en el momento de cometer el delito para ambas partes?	
	Legítima defensa putativa	8	¿Considera usted que la legítima defensa putativa se da en la defensa por el honor de la persona?	
	Legítima defensa de terceros	9	¿Considera usted que la legítima defensa de terceros ocurre cuando falta la información adecuada de los hechos que acontece?	

Variable 2: Detención en flagrancia Delictiva.

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Flagrancia clásica	Necesidad de defensa	1	¿Considera usted que la necesidad de defensa se aplica en una flagrancia clásica en todo proceso?	1.Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Racionalidad de la defensa	2	¿Considera usted que la racionalidad de la defensa es un factor crucial al inicio de todo proceso?	
	Falta de provocación suficiente	3	¿Cree usted que la falta de provocación suficiente es un factor que conlleva a cometer el delito de flagrancia?	
D2. Cuasi flagrancia	Derecho a la defensa	4	¿Considera usted que el derecho a la defensa debe de ser difundido en los medios para el conocimiento de la ciudadanía?	
	Plazo razonable	5	¿Considera usted que el plazo razonable se debe aplicar en beneficio de lo que incurrieron en la falta?	
	Derecho a ofrecer pruebas	6	¿Considera usted que el derecho a ofrecer pruebas es crucial para determinar la falta cometida?	
D3. Flagrancia presunta	Restricción a presentar medios de prueba	7	¿Usted considera que la restricción a presentar medios de prueba es necesario en la aplicación de la flagrancia presunta?	
	Prueba suficiente	8	¿Usted considera que la prueba suficiente es un factor determinante para determinar la falta?	
	Excesiva celeridad	9	¿Considera usted que la excesiva celeridad se debe dar para determinar la flagrancia presunta cometida por el sujeto?	

CAPITULO III: METODOLOGIA.

3.1. Diseño de la investigación.

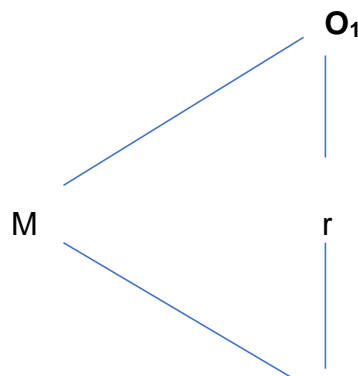
El tipo de investigación será aplicada, según su finalidad, en tanto tiene por objetivo mejorar la realidad existente.

Se llama aplicada porque en este tipo de estudio la línea de investigación tiene el conocimiento suficiente, pero que en esta oportunidad se busca mejorar parte de la realidad existente, para ello es necesario un plan de acción con los recursos financieros y logísticos que permita llevarla a cabo. (Sánchez E, 2019)

Bajo la misma línea Sánchez y Reyes (2015), señala: que una investigación de tipo descriptivo correlacional y explicativa. Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados.

En este caso el propósito es determinar la relación que existe entre la legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

El esquema es:



O₂

Dónde:

M: Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo

O₁: Variable 1 Legítima defensa

O₂: Variable 2 Detención en flagrancia delictiva.

r: Relación entre ambas variables

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población es el conjunto de elementos, individuos que tienen en igualdad un cúmulo de características propias de un grupo. (Hernández et al., 2014, p.174).

La población se encuentra compuesta por 35 jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

3.2.2. Muestra.

Hernández & Baptista (2010), afirma que una muestra es apropiada cuando está integrada por una cantidad de elementos suficientes para responderá la existencia de las mismas particularidades de la población. Siendo la muestra de 35 jueces en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

1	'22467712	MENDOZA	CALDERON	ESTEBAN
2	'48905182	INOCENCIO	ALIAGA	MAXIMO
3	'00121662	SHAHUANA	SERRUCHE	DOMINGO
4	'22966718	RAMIREZ	MARUJO	BELARMINO
5	'04340451	HUAYTAN	PORRAS	MARCELINO MARCOS
6	'08935741	LOZANO	CONTRERAS	MINANDRO
7	'00177198	LIBERATO	TARAZONA	ANDRES
8	'22467422	ESPIRITU	ATACHAGUA	FELIPE
9	'48919355	PIÑ'A	GUERRA	FLORINDA
10	'48886827	MALPARTIDA	TOLENTINO	JULIANA
11	'00177187	MEZARINA	FLORES	MARINA
12	'00170972	GAMARRA	MARTEL	MAXIMO
13	'23141804	TOLENTINO	LINO	CRISTOBAL
14	'48704231	OJANAMA	TAPULLIMA	EUSTACIA
15	'00171849	JACOB	BOLIVAR	IRENE
16	'00176464	RETIS	FLORES	IDA
17	'00171064	ESTRELLA	ROSAS	SALOMON
18	'00176963	SANCHEZ	VARGAS	OSCAR MIGUEL
19	'00073847	RUIZ	MORENO	MIGUEL
20	'22984699	VACA	REYES	JUAN JULIO
21	'00121681	GONZALES	LUNA	MARIA
22	'00171906	MENDOZA	SATALAYA	ISABEL
23	'22875212	TARAZONA	HERRERA	VICTOR
24	'48524256	SANTAMARIA	NAZARIO	MANUELA
25	'48656486	ZAVALA	ARANDA	LUCILA
26	'22441063	SANTILLAN	DE VILLAR	ANTONIA
27	'00171785	GARCIA	DE CHAVEZ	FAUSTINA
28	'00170469	PEÑ'A	DE SALAZAR	ERNESTINA
29	'48739897	MARCOS	GUILLERMO	MACEDONIA
30	'48896416	LACHIN	MAYNAS	PAULA
31	'23665616	TITO	JULIAN	JUAN
32	'22492517	CABRERA	MASTROCALO	TEODORA
33	'23001154	SANANCINA	SANCHEZ	ROSALINDA
34	'48671830	RODRIGUEZ	HIDALGO	LINDAURA
35	'00170588	MANCILLA	CASTRO	SENAIRO

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados. En la presente investigación se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Pearson para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la prueba de hipótesis.

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1 La encuesta

Es el procedimiento destinado a medir la valoración de las poblaciones dado que recopila la información necesaria para explicar las variables de estudio de la investigación, se diferencia del cuestionario en que este último es el instrumento y la encuesta es el procedimiento. (Sánchez E, 2019).

3.3.2. El instrumento

3.3.2.1 El cuestionario.

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016).

Se construirán y emplearán dos: uno sobre legítima defensa basado por 9 ítems, por juicio de expertos, y otro sobre la detención en flagrancia delictiva, compuesto por 9 ítems.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

Validez

Va a ser efectuada por medio de la evaluación realizada por 3 jueces, quienes revisaran el contenido de los instrumentos a fin de evidenciar objetividad en función a los objetivos y teorías, podrán dar su visto bueno para que luego los instrumentos sean aplicados con el fin de recabar la información pertinente para la investigación.

Confiabilidad

Hernández (2010), afirma que la confiabilidad de un instrumento describe el grado en que las veces que será aplicado siempre producirán los resultados, por lo tanto, es confiable.

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tiene en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Legítima defensa	09	0,919
Detención en flagrancia delictivo	09	0,915

“Legítima defensa” de $\alpha=0,919$ (altamente confiable) y para el instrumento: “Detención en flagrancia delictivo” de $\alpha=0,915$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

Los datos obtenidos serán tabulados con el programa Excel 2010, y para el procesamiento de los datos se utilizará el software SPSS (Statistical Package of social Sciencies) V24. De esta manera los resultados podrán ser presentados mediante tablas de frecuencia y gráficos de representación porcentual.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1 Presentación de resultados.

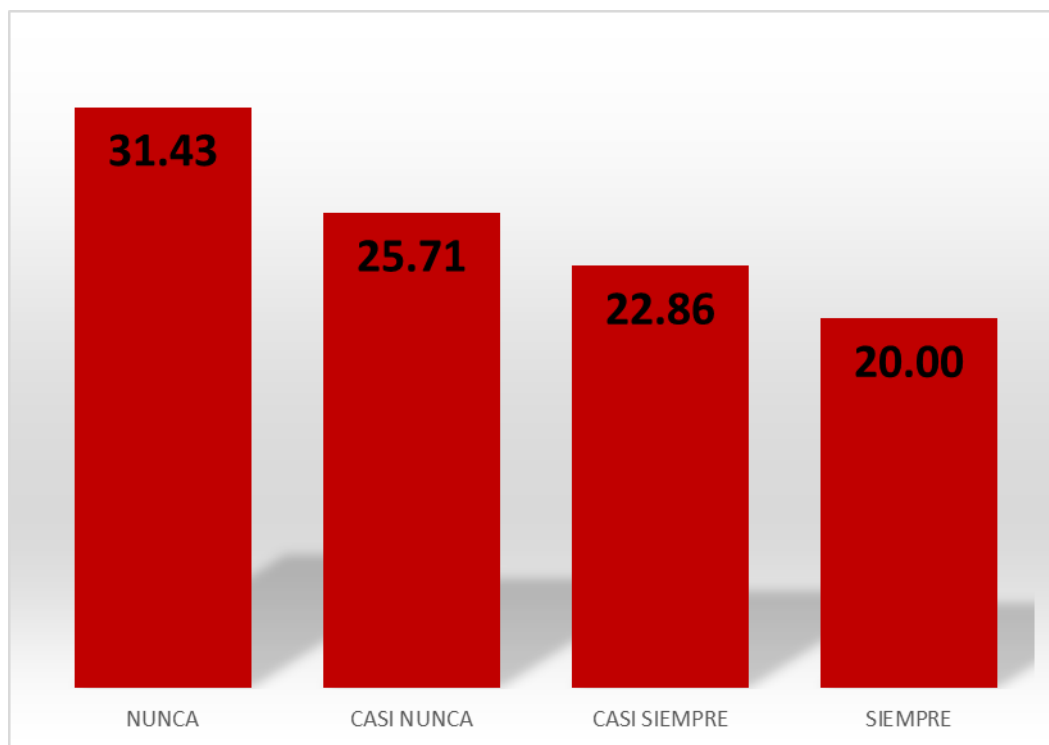
Los resultados obtenidos, se analizaron tomando en cuenta los objetivos planteados en la presente investigación.

Tabla 1: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión defensa de la vida

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	11	31.43
CASI NUNCA	9	25.71
CASI SIEMPRE	8	22.86
SIEMPRE	7	20.00
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 1: Porcentajes obtenidos de la dimensión defensa de la vida



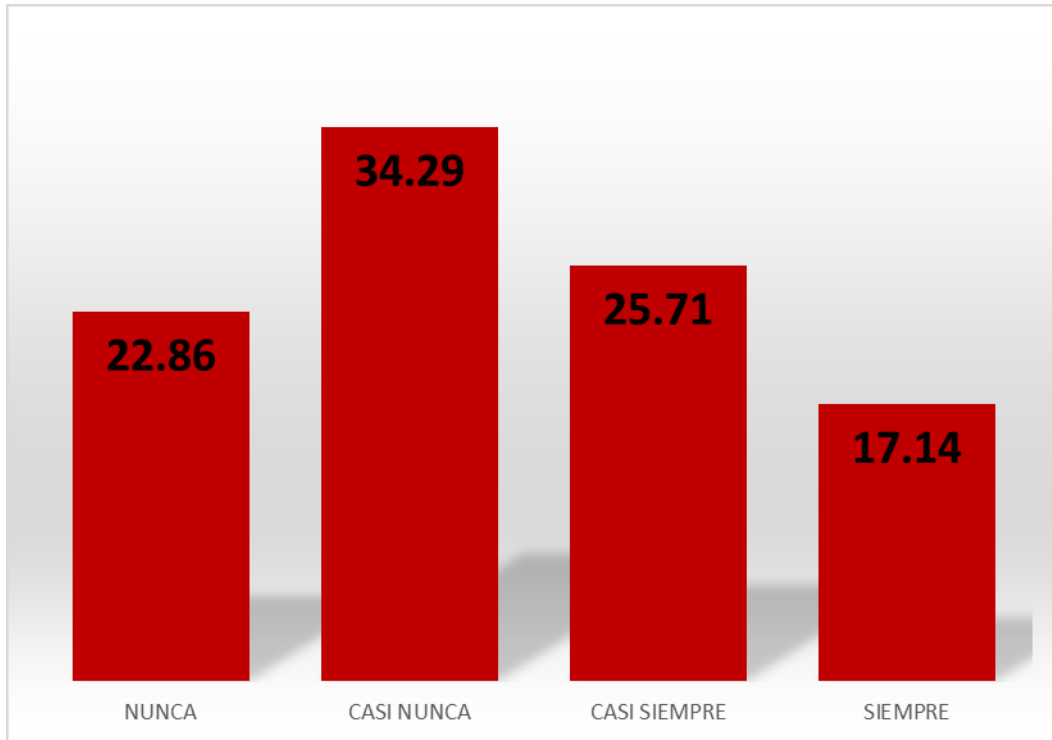
Interpretación: de la tabla 1 y figura 1 la dimensión de defensa de la vida; se observa que el 31.43% de encuestados refieren nunca, seguido del 25.71% casi nunca, 22.86% casi siempre, y el 20% siempre.

Tabla 2: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión defensa de los bienes personales

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	22.86
CASI NUNCA	12	34.29
CASI SIEMPRE	9	25.71
SIEMPRE	6	17.14
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 2: Porcentajes obtenidos de la dimensión defensa de los bienes personales



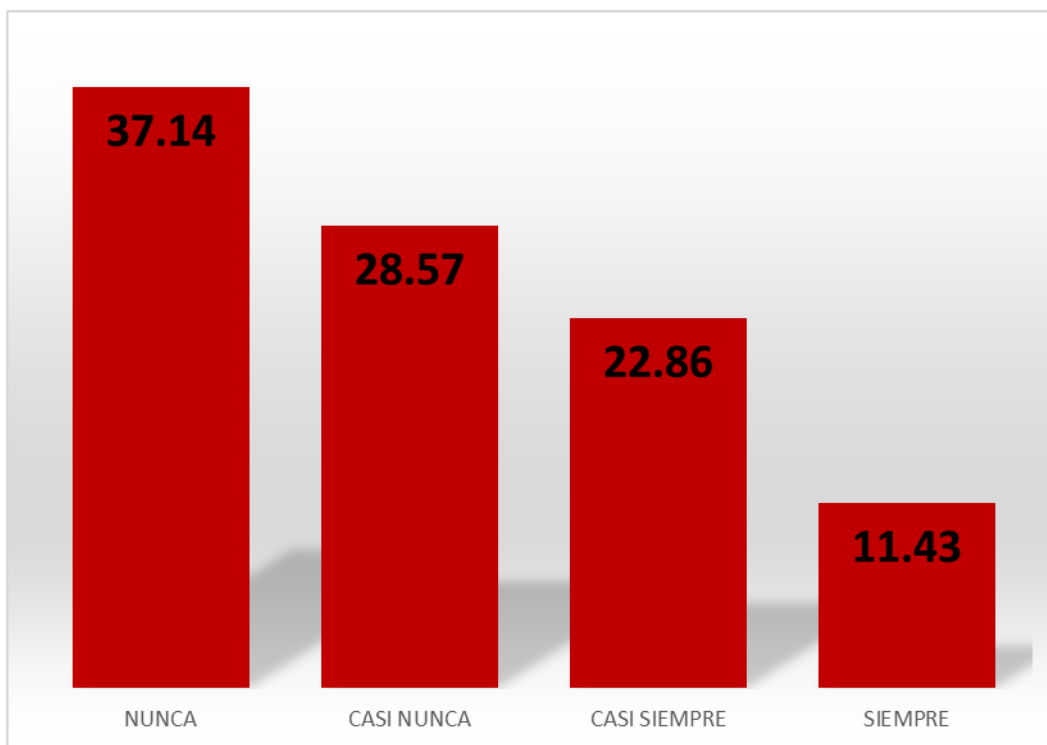
Interpretación: de la tabla 2 y figura 2 la dimensión defensa de bienes personales; se observa que el 34.29% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.71% casi siempre, 22.86% nunca, y el 17.14% siempre.

Tabla 3: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión defensa del honor

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	13	37.14
CASI NUNCA	10	28.57
CASI SIEMPRE	8	22.86
SIEMPRE	4	11.43
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 3: Porcentajes obtenidos de la dimensión defensa del honor



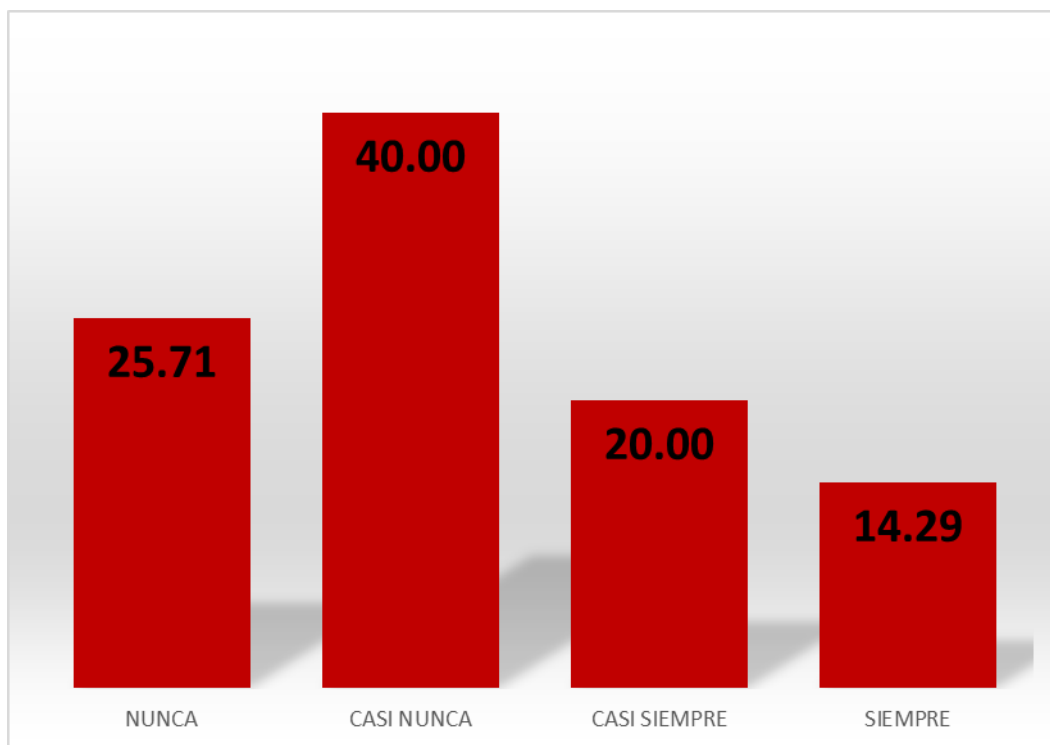
Interpretación: de la tabla 3 y figura 3 la dimensión de defensa del honor; se observa que el 37.14% de encuestados refieren nunca, seguido del 28.57% casi casi nunca, 22.86% casi siempre, y el 11.43% siempre.

Tabla 4: Nivel de frecuencias y porcentajes de la variable legítima defensa

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	25.71
CASI NUNCA	14	40.00
CASI SIEMPRE	7	20.00
SIEMPRE	5	14.29
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 4: Porcentajes obtenidos de la variable legítima defensa



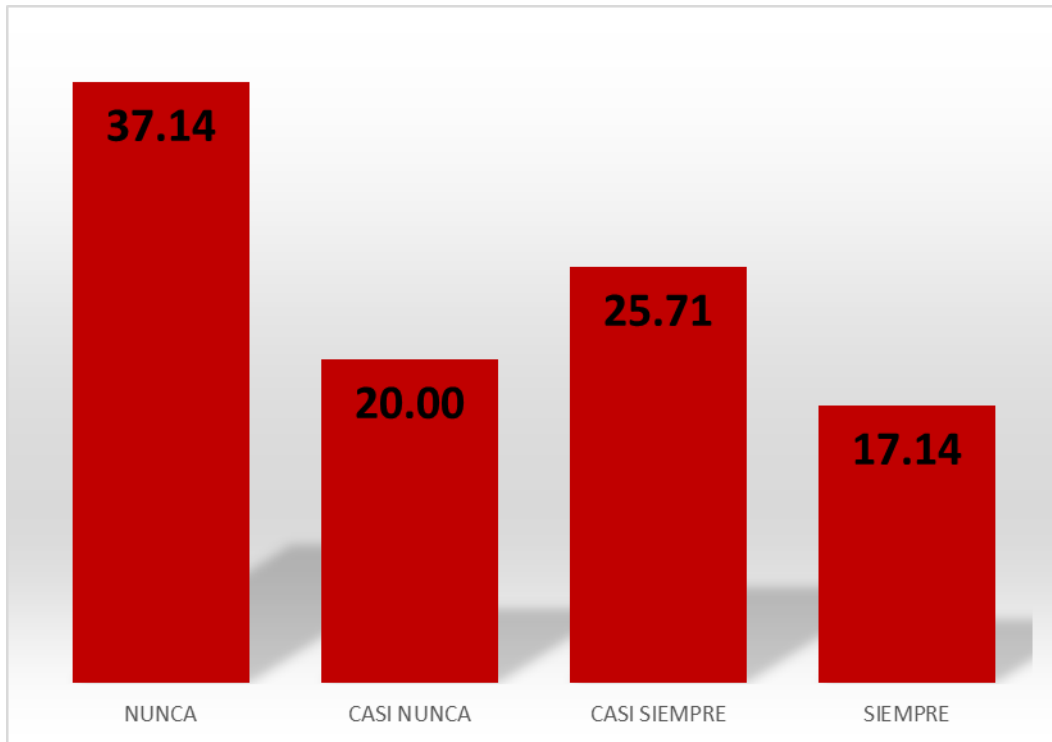
Interpretación: de la tabla 4 y figura 4 de la variable legítima de defensa, se observa que el 40% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.71% nunca, 20% casi siempre, y el 14.29% siempre.

Tabla 5: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión flagrantia clásica

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	13	37.14
CASI NUNCA	7	20.00
CASI SIEMPRE	9	25.71
SIEMPRE	6	17.14
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 5: Porcentajes obtenidos de la dimensión fragancia clásica



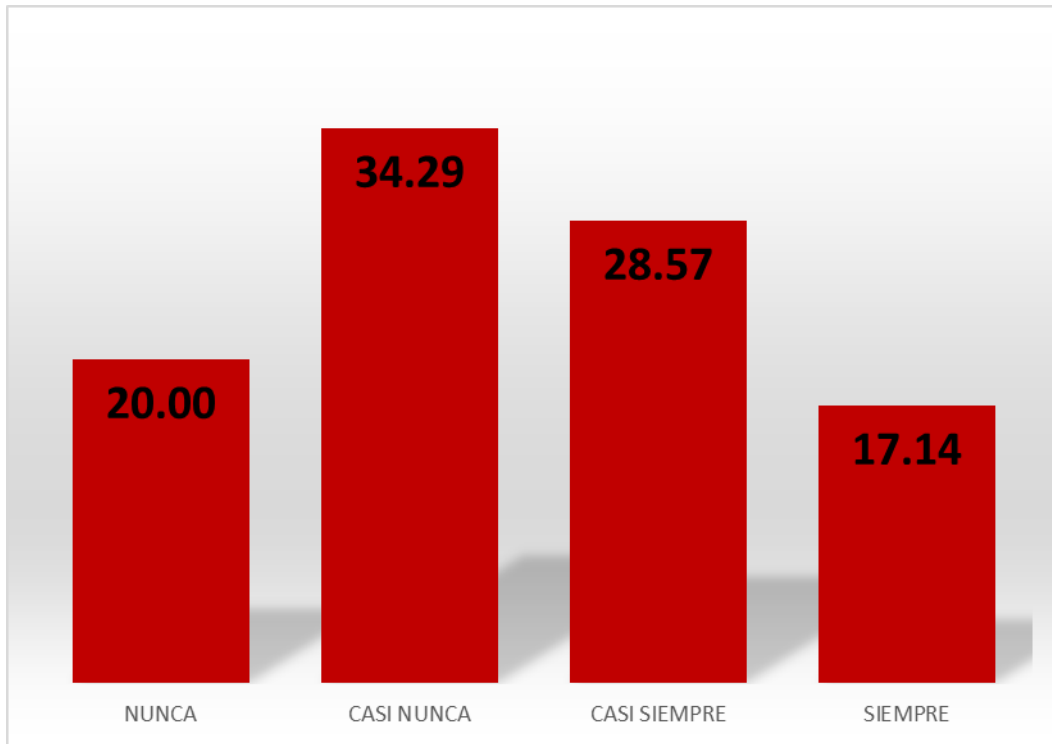
Interpretación: de la tabla 5 y figura 5 la dimensión de fragancia clásica; se observa que el 37.14% de encuestados refieren nunca, seguido del 25.71% casi siempre, 20% casi nunca, y el 17.14% siempre.

Tabla 6: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión cuasi fragancia

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	20.00
CASI NUNCA	12	34.29
CASI SIEMPRE	10	28.57
SIEMPRE	6	17.14
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 6: Porcentajes obtenidos de la dimensión cuasi flagrantia



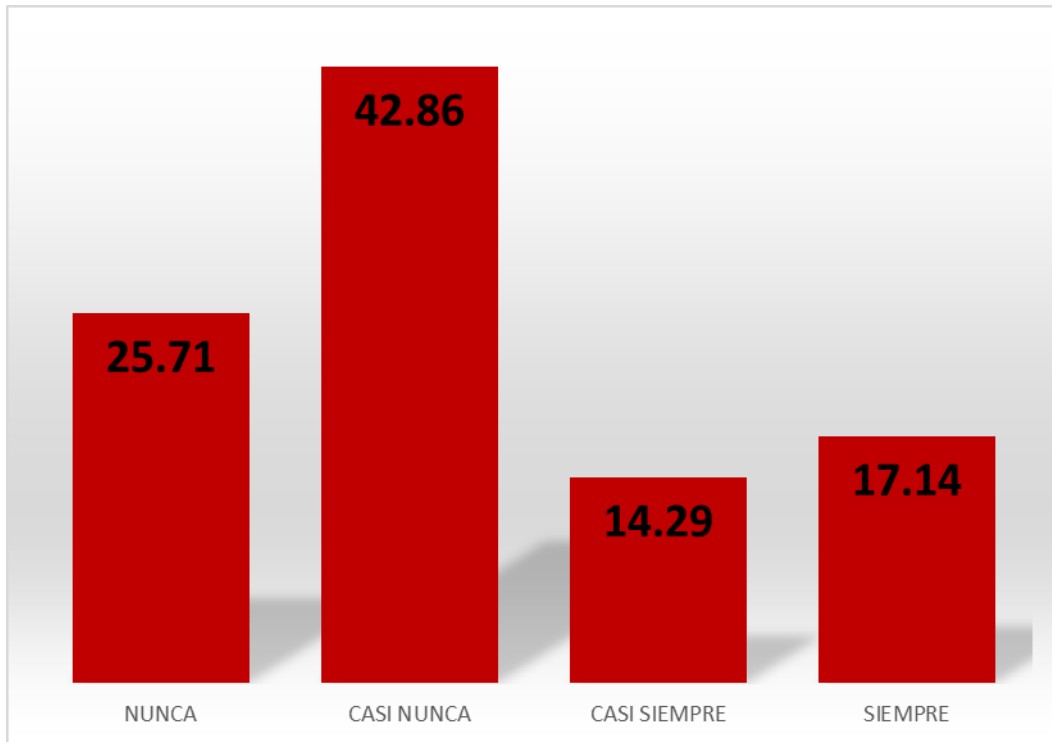
Interpretación: de la tabla 6 y figura 6 la dimensión de cuasi flagrantia; se observa que el 34.29% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 28.57% casi siempre, 20% nunca, y el 17.14% siempre.

Tabla 7: Nivel de frecuencias y porcentajes de la dimensión flagrantia presunta

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	25.71
CASI NUNCA	15	42.86
CASI SIEMPRE	5	14.29
SIEMPRE	6	17.14
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 7: Porcentajes obtenidos de la dimensión flagrancia presunta



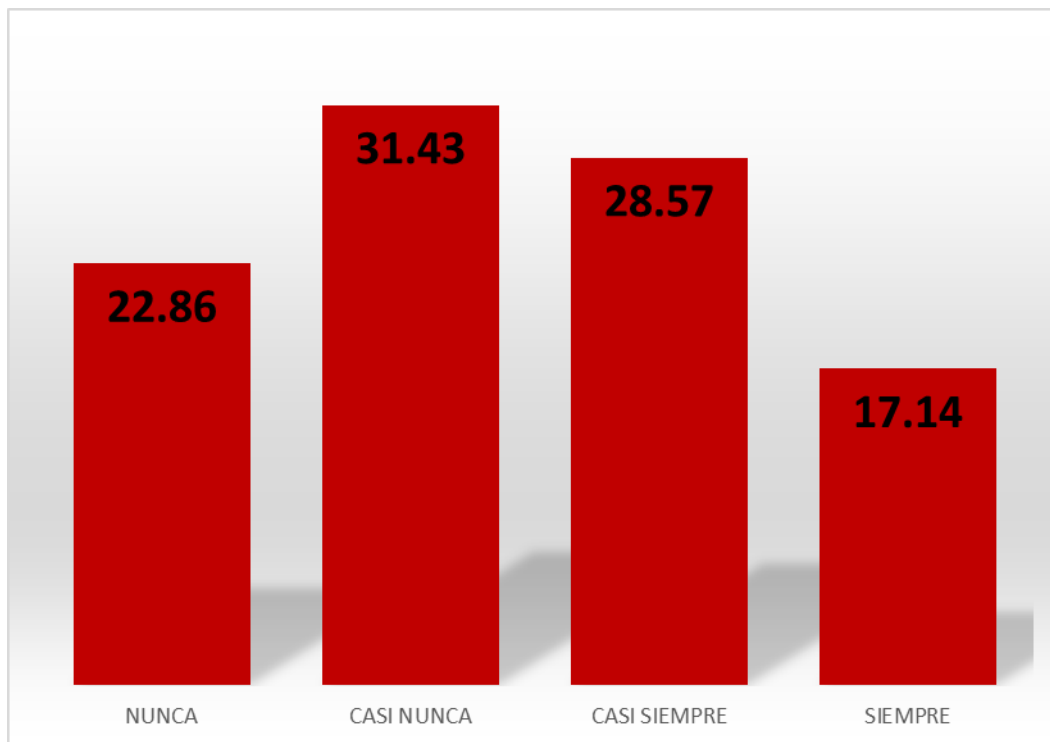
Interpretación: de la tabla 7 y figura 7 la dimensión de flagrancia presunta; se observa que el 42.86% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.71% nunca, 17.14% siempre, y el 14.29% casi siempre

Tabla 8: Nivel de frecuencias y porcentajes de la variable Detención en flagrancia delictiva

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	22.86
CASI NUNCA	11	31.43
CASI SIEMPRE	10	28.57
SIEMPRE	6	17.14
(%)	35	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados.

Figura N° 8: Porcentajes obtenidos de la variable detención en flagrancia delictiva



Interpretación: de la tabla 8 y figura 8 la variable detención en flagrancia delictiva; se observa que el 31.43% de encuestados refieren casi nunca; seguido del 28.57% casi siempre, 22.86% nunca, y el 17.14% siempre.

4.1.1 Prueba de Hipótesis.

Prueba de Hipótesis General

Hipótesis general

La legítima defensa se relaciona directamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 4. Hipótesis general

		Legítima defensa	Detención en flagrancia delictiva
	Correlación de Pearson	1	,823**
Legítima defensa	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
	Correlación de Pearson	,823**	1
Detención en flagrancia delictiva	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con un valor $r = 0.823$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Prueba de hipótesis específicas

HE1. La defensa de la vida se relaciona directamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 5.

Correlación de Pearson de defensa de la vida y detención en flagrancia delictiva.

Correlaciones			
		Defensa de la vida	Detención en flagrancia delictiva
	Correlación de Pearson	1	,902**
Defensa de la vida	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
	Correlación de Pearson	,902**	1
Detención en flagrancia delictiva	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la defensa de vida y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con un valor $r = 0.902$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE2. La defensa de los bienes personales se relaciona directamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 6.

Correlación de Pearson de defensa de los bienes personales y detención en flagrancia delictiva.

Correlaciones			
		Defensa de los bienes personales	Detención en flagrancia delictiva
Correlación de Pearson		1	,875**
Defensa de los bienes personales	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
	Correlación de Pearson	,875**	1
Detención en flagrancia delictiva	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la defensa de los bienes personales y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con un valor $r = 0.875$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. La defensa del honor se relaciona directamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 7.

Correlación de Pearson de defensa de honor y detención en flagrancia delictiva

Correlaciones			
		Defensa del honor	Detención en flagrancia delictiva
	Correlación de Pearson	1	,889**
Defensa de honor	Sig. (bilateral)		,598
	N	35	95
	Correlación de Pearson	,889**	1
Detención en flagrancia delictiva	Sig. (bilateral)	,598	
	N	35	35

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la defensa del honor y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con un valor $r = 0.889$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4.2 Discusión.

La investigación titulada “La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”, Según la percepción de los jueces. El valor de la correlación fue de 0.823 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable legítima de defensa, se observa que el 40% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.71% nunca, 20% casi siempre, y el 14.29% siempre. Y en variable detención en flagrancia delictiva; se observa que el 31.43% de encuestados refieren casi nunca; seguido del 28.57% casi siempre, 12.86% nunca, y el 17.14% siempre.

Estos resultados de la variable legítima defensa se encuentran sustentado en la investigación realizada por Ramos (2019) “*Estudio jurídico de la legítima defensa*”. Concluye: El presente trabajo, sirvió para poder despejar algunas ideas erróneas que se tienen sobre la legítima defensa y mostrar la realidad jurídica que de ella se desprende. Para ello incluimos un capítulo de antecedentes, y en él se pudo ver que, la legítima defensa no es algo nuevo, pues si bien es cierto desde la edad antigua hasta nuestros días todas las culturas han incluido la defensa legitimada, aunque descrita de diversas formas, siempre compartiendo una serie de características que la configuran como tal.

En relación con la variable detención en flagrancia delictiva se encuentran sustentados en la investigación de Astete (2021) “*La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal Peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo*”. Concluye: Se ha logrado interpretar los cuatro incisos del artículo 259 del código Procesal penal donde se verifica que de acuerdo con la doctrina se identifican los tres supuestos legales que se detallan a continuación: en el inciso 1 la flagrancia estricta, en el inciso 2 la cuasi flagrancia y los incisos 3 y 4 la flagrancia presunta. Se ha logrado identificar que la cantidad de detenidos desde los años 2014 al 2019 han incrementado, pero desde el año 2016 hacia adelante han incrementado considerablemente la cantidad de detenidos por flagrancia delictiva en Trujillo.

En tal sentido los resultados coinciden con Tratamiento por la teoría del dolo Díaz (1971) El tratamiento del error en las causas de justificación está influenciado por la forma como se interprete la teoría jurídica del delito. Más concretamente, está condicionada por la forma de interpretar los elementos del dolo y de la imprudencia, así como la ubicación sistemática de estos en la tipicidad o en la culpabilidad. Teniendo en cuenta esta explicación, la teoría del dolo recibe esta denominación porque define el dolo como conocimiento y voluntad de realizar el hecho descrito en el tipo penal, sabiendo que tal hecho está prohibido por el ordenamiento jurídico. O dicho de manera abreviada, se ofrece una definición del dolo como dolo subjetivamente malo. A su vez, el dolo (y la imprudencia), son elementos de la culpabilidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

1. En cuanto al objetivo general; se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con un valor $r = 0.823$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos; en relación con la defensa de vida y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación con un valor $r = 0.902$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
3. En relación con la defensa de los bienes personales y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación con un valor $r = 0.875$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
4. En relación con la defensa del honor y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación con un valor $r = 0.889$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Recomendaciones.

- Se recomienda tomar en cuenta que las políticas que abordan este tema surten diversos efectos en el momento de su aplicación, por eso que es conveniente establecer pautas claras que consideren de manera integral toda la normativa relevante, por lo que es necesario una fórmula legislativa que modifique el artículo 264° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano para que concuerde con la Constitución Política del Perú establecido en el artículo 2 inciso f.
- El Estado Peruano debe garantizar a los justiciables el respeto por lo estipulado en la Constitución Política y la correcta aplicación de la normativa procesal penal, por ello, como se mencionó anteriormente, es necesario la aprobación de la propuesta legislativa la cual se presenta anexa a esta investigación la misma que resolverá la discordancia generada sobre los plazos de detención (Constitución y Código Procesal penal), de manera que solo se tenga una correcta interpretación a la norma y ello no afecte los derechos fundamentales de quienes se les atribuya un hecho delictivo.
- Se recomienda a los operadores del derecho evaluar las circunstancias que en la actualidad se viene discrepando respecto a la aplicación de los plazos estipulados en la Constitución Política y la legislación procesal penal; y así utilizar la integración de la ley y opinión uniforme para cubrir aquellas deficiencias que podrían verse inmersas.
- Se recomienda adecuar la normativa procesal penal referida a la flagrancia delictiva en los supuestos de flagrancia virtual y diferida debido a que no respetan los criterios dogmáticos establecidos para la flagrancia estos son la inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente; con el objetivo de no cometer detenciones arbitrarias, vulnerando la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y otras garantías constitucionales.
- Los Fiscales antes de promover una acción penal deben ser pulcros y sumamente diligentes en realizar una investigación preliminar adecuada en la que se determine que el hecho, no solo, amerite ser esclarecido en sede judicial, sino también, que el mismo no esté bajo los supuestos de alguna

causa de exención (causa de justificación - legítima defensa) de responsabilidad penal; esto evitaría promover innecesarios procesos penales que terminarían con sentencias absolutorias que establecería que el comportamiento típico denunciado se encontraba bajo los supuestos de una causa de justificación - legítima defensa.

- Los Fiscales antes de formular un requerimiento de medida coercitiva personal (detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia con restricciones, vigilancia electrónica, detención domiciliaria, internación preventiva, impedimento de salida del país, suspensión preventiva de derechos) en contra de un procesado deben ser pulcros y sumamente diligentes en determinar no solo los presupuestos procesales de la medida a solicitar (prisión preventiva: graves y fundados elementos de convicción, prognosis de penal y peligro procesal), sino también establecer si el comportamiento delictivo imputado no se encuentra bajo los supuestos de una causa de justificación - legítima defensa, esto evitaría la imposición de la medida aflictiva de la libertad personal del procesado por hechos que no son delictivos, por ser típicos pero no antijurídicos.

- Los Jueces antes de decidir la apertura de un proceso penal deben actuar con suma pulcritud y cuidado a efecto de determinar si el hecho denunciado, no solo, amerite ser esclarecido en sede judicial, sino también, que el mismo no esté bajo los supuestos de alguna causa de exención de responsabilidad penal (causa de justificación - legítima defensa); esto evitaría iniciar innecesarios procesos penales que terminarían con sentencias absolutorias que establecería que el comportamiento típico denunciado se encontraba bajo los supuestos de una causa de justificación - legítima defensa.

- Los Jueces antes de declarar fundado un requerimiento de medida coercitiva personal (detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia con restricciones, vigilancia electrónica, detención domiciliaria, internación preventiva, impedimento de salida del país, suspensión preventiva de

derechos) en contra de un procesado, no solo deben determinar la concurrencia de los presupuestos procesales de la medida a solicitar (prisión preventiva: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro procesal), sino también establecer si el comportamiento delictivo imputado no se encuentra bajo los supuestos de una causa de justificación - legítima defensa, esto evitaría la imposición de la medida aflictiva de la libertad personal del procesado por hechos que no son delictivos, por ser típicos pero no antijurídicos.

Referencias Bibliográficas

- Araya, A. (2016). *Ius in fraganti*. *Revista informativa*, 1-147.
- Araya, V. A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores.
- Aponte (2017) “*El exceso en la legítima defensa*”. *Universidad César Vallejo*.
- Astete (2021) “*La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal Peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo*”.
- Bacigalupo, E. (2014). *Derecho penal. Parte general*, cit. p. 370, núm. 718.2011.
- Carrasco (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*”. Universidad de Huánuco.
- Cerezo (1998): *Curso de Derecho penal español. Parte General, II, Teoría jurídica del delito*, 6ª, Tecnos, Madrid, 1998.
- Código Penal Peruano (2006). Art. 20° inc. 3 del Código Penal Peruano. Legítima Defensa.
- Colunge J. *La legítima defensa*. 2015.
- Constitución Política del Perú. (1993). TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD. CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.
- Díaz, F. (1990). *La legítima defensa*, Barcelona, pp. 23.
- Díaz (1971): *Legítima defensa: estudio técnico-jurídico*, Bosch, Barcelona, 1971.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (1991). México: Especial para Ediciones Culturales Internacionales.
- Espinoza (2016) “*La flagrancia y el proceso inmediato*”.
- Gómez O. (1991). *Legítima defensa*, Bogotá, 1991, pp. 29.

- Gómez, J. (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la Legislación Ecuatoriana*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Gómez, S. (2016). *La Aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Ambato, Ecuador.
- Guías jurídicas (2016). Términos de legítima defensa. Código Penal.
- Herrera (2020) en su investigación: *“La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Lima”*.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Ibarrola (1981). *Cosas y Sucesiones*. México: Porrúa.
- Lamas, P. (2016). Legítima defensa se aplica cuando está en grave riesgo vida de personas.
- Monge, V. (2012). *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Reyes (2004) El delito flagrante: Sus implicancias en el Proceso penal. Universidad Austral de Chile.
- Ramírez (2021) *“Presunciones legales de flagrancia en la legislación peruana, provincia de Huaura-2019”*.
- Roxin, Claus. (2013). Elementos Configurativos de la legítima defensa en el Derecho Penal.
- Santa (2020) en su investigación: *“Flagrancia delictiva en tiempos de Covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba - 2020”*. Universidad Cesar Vallejo.
- Tejada (2016). “El Proceso Inmediato y su aplicación en los primeros cien días. Problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal”. Coordinación nacional de flagrancia. Ius in fraganti.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
<p>¿En qué medida la legítima defensa se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021?</p>	<p>Determinar en qué medida la legítima defensa se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021.</p>	<p>La legítima defensa se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1 LEGITIMA DEFENSA</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN DEFENSA DE LA VIDA Fundamentos evidentes Falta de protección estatal Idoneidad de la defensa ■ DIMENSIÓN DEFENSA DE LOS BIENES PERSONALES Legítima defensa presunta o privilegiada Legítima defensa propia Medida de coerción personal ■ DIMENSIÓN DEFENSA DEL HONOR Legítima defensa reciproca Legítima defensa putativa Legítima defensa de terceros <p style="text-align: center;">VARIABLE 2 DETENCIÓN EN FRAGANCIA DELICTIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN FLAGRANCIA CLASICA Necesidad de defensa Racionalidad de la defensa Falta de provocación suficiente ■ DIMENSIÓN CUASI FLAGRANCIA Derecho a la defensa Plazo razonable Derecho a ofrecer pruebas ■ DIMENSIÓN FLAGRANCIA PRESUNTA Restricción a presentar medios de prueba Prueba suficiente Excesiva celeridad 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN No Experimental</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Está constituida por 35 jueces en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – región Ucayali.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 <--> O2 </pre> </div> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
<p>a) ¿En qué medida la defensa de la vida se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021?</p> <p>b) ¿En qué medida la defensa de los bienes personales se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021?</p> <p>c) ¿En qué medida la defensa del honor se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021?</p>	<p>a) Determinar en qué medida la defensa de la vida se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021.</p> <p>b) Determinar en qué medida la defensa de los bienes personales se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021.</p> <p>c) Determinar en qué medida la defensa del honor se relaciona con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo –2021.</p>	<p>a) La defensa de la vida se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>b) La defensa de los bienes personales se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p> <p>c) La defensa del honor se relaciona significativamente con la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.</p>											

Anexo 02 Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Nunca = 1, Casi nunca =2, Casi siempre = 3, Siempre

Variable1: Legítima defensa

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted que los fundamentos evidentes demuestran la defensa de la vida sobre el derecho que debe contar todo ser humano sobre su existencia?				
02	¿Considera usted que la falta de protección estatal conlleva a tomar al ciudadano la defensa de la vida en un momento de violencia?				
03	¿Considera usted que la aplicación de la idoneidad de la defensa ayuda a aclarar la defensa imputada?				
04	¿Considera usted que la legítima defensa presunta privilegiada es de aplicación inmediata en cualquier proceso de delito?				
05	¿Considera usted que la legítima defensa propia es un derecho adquirido para todo ciudadano?				
06	¿Considera usted que la aplicación de la medida de coerción personal es un factor de uso en toda defensa de los bienes personales?				
07	¿Considera usted que la legítima defensa recíproca se imparte en el momento de cometer el delito para ambas partes?				
08	¿Considera usted que la legítima defensa putativa se da en la defensa por el honor de la persona?				
09	¿Considera usted que la legítima defensa de terceros ocurre cuando falta la información adecuada de los hechos que acontece?				

Variable 2: Detención en flagrancia delictiva

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted que la necesidad de defensa se aplica en una flagrancia clásica en todo proceso?				
02	¿Considera usted que la racionalidad de la defensa es un factor crucial al inicio de todo proceso?				
03	¿Cree usted que la falta de provocación suficiente es un factor que conlleva a cometer el delito de flagrancia?				
04	¿Considera usted que el derecho a la defensa debe de ser difundido en los medios para el conocimiento de la ciudadanía?				
05	¿Considera usted que el plazo razonable se debe aplicar en beneficio de lo que incurrieron en la falta?				
06	¿Considera usted que el derecho a ofrecer pruebas es crucial para determinar la falta cometida?				
07	¿Usted considera que la restricción a presentar medios de prueba es necesario en la aplicación de la flagrancia presunta?				
08	¿Usted considera que la prueba suficiente es un factor determinante para determinar la falta?				
09	¿Considera usted que la excesiva celeridad se debe dar para determinar la flagrancia presunta cometida por el sujeto?				

Muchas gracias...

Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

TÍTULO DE LA TESIS: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

MATRIZ DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CITERIOS DE EVALUACIÓN										Observación y/o recomendación														
				OPCIÓN DE RESPUESTA				Relación entre la dimensión y el indicador																				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador	Relación entre el indicador y el ítem	Relación entre el ítem y la opción de respuesta	Si	No	Si		No													
LEGÍTIMA DEFENSA	Defensa de la vida	Fundamentos evidentes	¿Considera usted que los fundamentos evidentes demuestran la defensa de la vida sobre el derecho que debe contar todo ser humano sobre su existencia?					X				X																
		Falta de protección estatal	¿Considera usted que la falta de protección estatal conlleva a tomar al ciudadano la defensa de la vida en un momento de violencia?					X					X															
	Defensa de los bienes personales	Idoneidad de la defensa	¿Considera usted que la aplicación de la idoneidad de la defensa ayuda a aclarar la defensa imputada?					X					X															
		Legítima defensa presunta o privilegiada	¿Considera usted que la legítima defensa presunta privilegiada es de aplicación inmediata en cualquier proceso de delito?					X					X															
		Legítima defensa propia	¿Considera usted que la legítima defensa propia es un derecho adquirido para todo ciudadano?					X					X															
		Medida de coerción personal	¿Considera usted que la aplicación de la medida de coerción personal es un factor de uso en toda defensa de los bienes personales?					X					X															
	Defensa del honor	Legítima defensa reciproca	¿Considera usted que la legítima defensa reciproca se imparte en el momento de cometer el delito para ambas partes?					X					X															
		Legítima defensa putativa	¿Considera usted que la legítima defensa putativa se da en la defensa por el honor de la persona?					X					X															
		Legítima defensa de terceros	¿Considera usted que la legítima defensa de terceros ocurre cuando falta la información adecuada de los hechos que acontece?					X					X															
								X					X															



Mg. Olivia Ríos Ordoñez
DNI N° 41539395

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel
Portillo – Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
								Si	No	Si	No	Si	No		Si	No
LEGÍTIMA DEFENSA	Defensa de la vida	Fundamentos evidentes	¿Considera usted que los fundamentos evidentes demuestran la defensa de la vida sobre el derecho que debe contar todo ser humano sobre su existencia?	X				X				X				
		Falta de protección estatal	¿Considera usted que la falta de protección estatal conlleva a tomar al ciudadano la defensa de la vida en un momento de violencia?	X				X				X				
	Defensa de los bienes personales	Idoneidad de la defensa	¿Considera usted que la aplicación de la idoneidad de la defensa ayuda a aclarar la defensa imputada?	X				X				X				
		Legítima defensa presunta o privilegiada	¿Considera usted que la legítima defensa presunta privilegiada es de aplicación inmediata en cualquier proceso de delito?	X				X				X				
		Legítima defensa propia	¿Considera usted que la legítima defensa propia es un derecho adquirido para todo ciudadano?	X				X				X				
		Medida de coerción personal	¿Considera usted que la aplicación de la medida de coerción personal es un factor de uso en toda defensa de los bienes personales?	X				X				X				
Defensa del honor	Legítima defensa reciproca	¿Considera usted que la legítima defensa reciproca se imparte en el momento de cometer el delito para ambas partes?	X				X				X					
	Legítima defensa putativa	¿Considera usted que la legítima defensa putativa se da en la defensa por el honor de la persona?	X				X				X					
	Legítima defensa de terceros	¿Considera usted que la legítima defensa de terceros ocurre cuando falta la información adecuada de los hechos que acontece?	X				X				X					


Mg. Rosita Karina Vargas Cristanchi
DNI N° 40590600

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel
 Portillo – Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No	Si	No		Si	No		
DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Fragancia clásica	Necesidad de defensa	¿Considera usted que la necesidad de defensa se aplica en una flagrancia clásica en todo proceso?					X				X						
				Racionalidad de la defensa	¿Considera usted que la racionalidad de la defensa es un factor crucial al inicio de todo proceso?					X				X				
						Falta de provocación suficiente	¿Cree usted que la falta de provocación suficiente es un factor que conlleva a cometer el delito de fragancia?					X				X		
	Cuasi fragancia	Derecho a la defensa	¿Considera usted que el derecho a la defensa debe de ser difundido en los medios para el conocimiento de la ciudadanía?							X				X				
				Plazo razonable	¿Considera usted que el plazo razonable se debe aplicar en beneficio de lo que incurrieron en la falta?					X				X				
						Derecho a ofrecer pruebas	¿Considera usted que el derecho a ofrecer pruebas es crucial para determinar la falta cometida?					X				X		
	Fragancia presunta	Restricción a presentar medios de prueba	¿Usted considera que la restricción a presentar medios de prueba es necesario en la aplicación de la fragancia presunta?							X				X				
				Prueba suficiente	¿Usted considera que la prueba suficiente es un factor determinante para determinar la falta?					X				X				
		Excesiva celeridad	¿Considera usted que la excesiva celeridad se debe dar para determinar la flagrancia presunta cometida por el sujeto?							X				X				



Mg. Olivia Rios Ordoñez
 DNI N° 41539395

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel
 Portillo – Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Fragancia clásica	Necesidad de defensa	¿Considera usted que la necesidad de defensa se aplica en una flagrancia clásica en todo proceso?	X				X				X						
		Racionalidad de la defensa	¿Considera usted que la racionalidad de la defensa es un factor crucial al inicio de todo proceso?	X				X					X					
		Falta de provocación suficiente	¿Cree usted que la falta de provocación suficiente es un factor que conlleva a cometer el delito de flagrancia?	X				X					X					
		Derecho a la defensa	¿Considera usted que el derecho a la defensa debe de ser difundido en los medios para el conocimiento de la ciudadanía?	X				X					X					
	Cuasi fragancia	Plazo razonable	¿Considera usted que el plazo razonable se debe aplicar en beneficio de lo que incurrieron en la falta?	X				X					X					
		Derecho a ofrecer pruebas	¿Considera usted que el derecho a ofrecer pruebas es crucial para determinar la falta cometida?	X				X					X					
		Restricción a presentar medios de prueba	¿Usted considera que la restricción a presentar medios de prueba es necesario en la aplicación de la flagrancia presunta?	X				X					X					
	Fragancia presunta	Prueba suficiente	¿Usted considera que la prueba suficiente es un factor determinante para determinar la falta?	X				X					X					
		Excesiva celeridad	¿Considera usted que la excesiva celeridad se debe dar para determinar la flagrancia presunta cometida por el sujeto?	X				X					X					


 Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho
 DNI N° 40590600

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: La legítima defensa y la detención en flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN												Observación y/o recomendación				
				OPCIÓN DE RESPUESTA				Relación entre variable y la dimensión				Relación entre el indicador y el ítems					Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		Si	No		
DETECCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Fragancia clásica	Necesidad de defensa	¿Considera usted que la necesidad de defensa se aplica en una flagrancia clásica en todo proceso?					X				X								
		Racionalidad de la defensa	¿Considera usted que la racionalidad de la defensa es un factor crucial al inicio de todo proceso?					X					X							
	Cuasi fragancia	Falta de provocación suficiente	¿Cree usted que la falta de provocación suficiente es un factor que conlleva a cometer el delito de flagrancia?					X					X							
		Derecho a la defensa	¿Considera usted que el derecho a la defensa debe de ser difundido en los medios para el conocimiento de la ciudadanía?					X					X							
	Fragancia presunta	Plazo razonable	¿Considera usted que el plazo razonable se debe aplicar en beneficio de lo que incurrieron en la falta?					X					X							
		Derecho a ofrecer pruebas	¿Considera usted que el derecho a ofrecer pruebas es crucial para determinar la falta cometida?					X					X							
	Fragancia presunta	Restricción de medios de prueba	¿Usted considera que la restricción a presentar medios de prueba es necesario en la aplicación de la flagrancia presunta?					X					X							
		Prueba suficiente	¿Usted considera que la prueba suficiente es un factor determinante para determinar la falta?					X					X							
			Excesiva celeridad	¿Considera usted que la excesiva celeridad se debe dar para determinar la flagrancia presunta cometida por el sujeto?					X				X							



Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra
DNI N° 46384059

Anexo 04 Base de datos

LEGITIMA DEFENSA												
N°	Defensa de la vida			Σ	Defensa de los bienes personales			Σ	Defensa del honor			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	2	2	6	2	3	2	7	2	3	2	7
2	3	2	3	8	2	3	4	9	3	3	3	9
3	1	1	2	4	3	3	4	10	2	3	2	7
4	2	2	2	6	3	4	4	11	3	4	3	10
5	4	3	2	9	4	3	3	10	3	3	3	9
6	3	4	3	10	4	3	4	11	4	3	3	10
7	1	2	1	4	3	2	3	8	2	2	3	7
8	3	2	4	9	3	2	2	7	4	2	4	10
9	3	3	4	10	3	3	3	9	2	3	3	8
10	1	2	3	6	2	3	2	7	2	3	3	8
11	2	2	2	6	4	3	3	10	3	3	2	8
12	3	3	3	9	3	2	3	8	4	2	3	9
13	3	2	1	6	2	3	2	7	2	3	1	6
14	2	2	2	6	3	3	2	8	1	3	2	6
15	3	4	2	9	3	4	4	11	3	4	3	10
16	1	2	1	4	2	3	4	9	3	3	3	9
17	3	4	3	10	4	3	3	10	3	3	4	10
18	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	3	7
19	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	2	8
20	1	3	3	7	2	2	4	8	2	2	3	7
21	2	1	2	5	3	1	3	7	2	1	3	6
22	2	2	2	6	3	4	4	11	2	4	2	8
23	2	2	3	7	3	2	2	7	1	2	2	5
24	3	2	2	7	3	4	4	11	2	4	3	9
25	2	2	4	8	3	3	4	10	4	3	3	10
26	2	4	3	9	2	4	4	10	4	4	3	11
27	2	4	3	9	2	3	3	8	3	3	4	10
28	1	1	1	3	1	2	2	5	1	2	1	4
29	1	2	2	5	2	4	3	9	3	4	3	10
30	2	1	2	5	3	3	3	9	1	3	2	6
31	2	3	2	7	4	4	3	11	3	4	2	9
32	3	3	3	9	3	4	4	11	4	4	2	10
33	3	3	4	10	3	3	4	10	4	3	3	10
34	2	3	1	6	2	5	5	12	3	5	3	11
35	2	3	3	8	3	3	4	10	2	3	2	5

DETENCIÓN EN FRAGRANCIA DELICTIVA												
N°	Fragrancia clásica			Σ	Cuasi fragrancia			Σ	Fragrancia presunta			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	2	1	5	2	1	5	8	4	5	5	14
2	2	1	1	4	2	4	4	10	4	4	4	12
3	4	2	3	9	4	3	2	9	3	4	4	11
4	4	1	2	7	2	2	4	8	4	4	4	12
5	1	1	1	3	2	2	3	7	1	4	4	9
6	4	1	2	7	2	2	5	9	4	4	5	13
7	2	2	2	6	2	4	2	8	4	4	4	12
8	1	1	1	3	3	4	4	11	4	4	4	12
9	1	1	2	4	5	2	4	11	1	1	1	3
10	2	2	2	6	3	4	4	11	4	3	4	11
11	3	4	2	9	2	3	3	8	5	5	4	14
12	2	1	1	4	4	4	1	9	1	5	5	11
13	5	4	4	13	3	5	2	10	3	4	4	11
14	4	2	3	9	4	4	2	10	3	4	4	11
15	3	1	2	6	2	2	4	8	4	4	4	12
16	1	1	3	5	3	4	4	11	2	3	2	7
17	1	5	4	10	4	3	4	11	1	5	1	7
18	2	2	2	6	4	5	2	11	3	4	4	11
19	2	2	1	5	4	2	4	10	2	2	4	8
20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	4	2	8
21	3	2	2	7	2	3	2	7	4	4	4	12
22	3	2	2	7	2	3	2	7	4	4	4	12
23	2	2	2	6	2	4	2	8	1	1	2	4
24	4	3	4	11	1	5	1	7	2	1	5	8
25	1	1	1	3	2	2	4	8	4	4	4	12
26	5	3	3	11	4	4	4	12	1	2	2	5
27	2	2	2	6	4	4	4	12	4	3	2	9
28	1	2	2	5	2	2	4	8	4	4	4	12
29	4	2	2	8	2	4	4	10	2	4	2	8
30	4	2	2	8	2	4	2	8	2	3	4	9
31	2	2	3	7	5	3	4	12	4	4	4	12
32	3	3	3	9	2	2	4	8	3	2	4	9
33	5	2	2	9	4	4	4	12	3	4	4	11
34	2	2	2	6	3	2	4	9	4	4	4	12
35	2	2	2	6	4	4	2	10	3	4	4	11

